Publicación No. 0640-C-2026

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPO DE OCOSINGO, CHIAPAS. 2024-2027

PRESENTACIÓN

El Bando de Policía y Buen Gobierno; de la Administración Pública Municipal "*Ocosingo, Chiapas 2024 – 2027"*; constituye un instrumento legal, del cual se guiará el presente Ayuntamiento, para establecer eficientemente las acciones del Gobierno a través de sus funcionarios y el adecuado comportamiento de la sociedad en beneficio de la Gobernabilidad de todo nuestro territorio.

El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ocosingo, Chiapas 2024-2027; se estructura con 17 títulos, 82 capítulos, 524 artículos y 4 artículos transitorios; los cuales señalan lineamientos y ordenamientos considerando las estrategias que se realizarán para resolver los problemas y potencializar las áreas de oportunidad que existen en el Municipio.

La premisa de esta Administración es coadyuvar de manera significativa en abatir los problemas sustanciales del Municipio; considerando principalmente el mejoramiento de la vida en sociedad en cabecera y zonas rurales, incrementando la cobertura en la atención para solucionar problemas que aquejan a nuestro Municipio.

Dentro del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ocosingo, Chiapas 2*024 – 2027;* se hace un énfasis especial en los rubros enfocados al: régimen municipal, el Gobierno Municipal; los Actos Administrativos municipales; la planeación de desarrollo municipal; hacienda municipal; el desarrollo urbano municipal; el sector turismo; los servicios públicos municipales; la seguridad pública municipal y protección civil municipal; el medio ambiente; la educación recreación y desarrollo social; los permisos, licencias y autorizaciones; la justicia administrativa municipal; las suplencias, desapariciones de los ayuntamientos y responsabilidad de los servicios públicos municipales; los medios de defensa de los particulares ante la autoridad municipal; las disposiciones reglamentarias y los derechos humanos.

Por lo tanto, este Bando Municipal es un ordenamiento jurídico de carácter general y obligatorio que establece las normas básicas con las que estrechamente se identifican las acciones más comunes del Gobierno local con todos, lo que implica su aplicación y respeto de conformidad con el principio de legalidad establecido en los ordenamientos legales.
Es decir, este Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio; es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de Gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Ocosingo, Chiapas; son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

En ese mismo sentido, le corresponde al Ayuntamiento como depositario de la función pública municipal y como la primera instancia que tiene la sociedad con el gobierno, recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

En virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios, están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro

de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública del Municipio, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana.

La Ciudadana Manuela Angélica Méndez Cruz Presidenta Municipal de Ocosingo, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción VI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 2 y 45 fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero del año 2026, según acta número 3/2026.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPO DE OCOSINGO, CHIAPAS. 2024-2027

TITULO PRIMERO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio libre de Ocosingo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Chiapas, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propios, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 2º y el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Municipio goza de plena capacidad para poseer todos los bienes necesarios para ejercer sus

funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por el precepto constitucional citado tiene competencia también sobre su territorio, población, organización política, y administrativa, para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 2. En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Ocosingo, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Local del Estado de Chiapas, y en las Leyes que de una u otra emanen; así como en el presente Bando de Policía y Gobierno. Los reglamentos que de él deriven, y demás disposiciones y circulares administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y de interés social, es de observancia general y contiene un conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regula la administración política y administrativa del Municipio, las obligaciones y derechos de sus habitantes y vecinos, con el fin de garantizar la tranquilidad y la seguridad en el Municipio.

Asimismo, el Bando tiene la naturaleza, alcance y fuerza normativa que le atribuyen a este instrumento las disposiciones constitucionales y legales en nuestro sistema jurídico, y es el principal ordenamiento del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 4. Es obligación de las Autoridades y empleados Municipales cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando dentro de las facultades legales que les correspondan. Deberán dictar las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Ocosingo y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 6. El presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes y visitantes o transeúntes del municipio de Ocosingo y su infracción será sancionada conforme lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 7. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: El órgano de Gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyos titulares la o el Presidente Municipal, se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno del Municipio;
Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocosingo, Chiapas;
Cabildo: El Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, del Estado de Chiapas;
Centro de Detención Municipal: Infraestructura donde se resguarda al probable infractor previo a su presentación ante el Juez Calificador y ejecución de la sanción de arresto impuesta;
Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la administración pública municipal y que

por la división del trabajo le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

Estado: El Estado Libre y Soberano de Chiapas;

Falta Administrativa: Las acciones u omisiones que se opongan o contravengan el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la moral y las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento;

Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el Municipio atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la administración pública municipal;

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Infracción: Es el medio coercitivo mediante el cual se sanciona en caso de incumplimiento a la norma, a toda persona que la transgrede y a quien se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

Juez Calificador: La autoridad encargada de determinar la existencia de responsabilidad o las faltas administrativas al presente Bando Municipal e imponer en su caso las sanciones con un enfoque restaurativo en función de la falta y del perfil del infractor, promueve y canaliza a instancias que atienden los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ordena la evaluación médica y psicosocial a los probables infractores y canaliza a los mismos a para mejorar la convivencia cotidiana y dirigir las audiencias;

Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos y demás relativos;

Las Juntas: Son los organismos auxiliares de la administración municipal denominados “Juntas de Gobierno Municipal”

La Policía: La Policía Municipal;

Ley Orgánica: La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas,

Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo éste el territorio del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas;

Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;

Sanción económica: Es la multa dineraria que se establece a un individuo por el incumplimiento de la norma, misma que se establecerá en la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse la infracción;

Seguridad: Todo lo referente a la Seguridad Pública Municipal;

CAPITULO II
DEL TERRITORIO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 8. El Municipio de Ocosingo, Chiapas, está compuesto por:
Una cabecera Municipal y 1285 localidades según datos del INEGI hasta 2020. El Municipio se encuentra ubicado dentro de la región geográfica de las montañas de oriente, las cuales se localizan al este del Estado de Chiapas por lo que la mayor parte de su territorio es montañoso; se encuentra en una Región de cañadas dando al territorio una conformación de serranías paralelas constituidas principalmente por rocas calizas y areniscas dando lugar a amplios valles verdes en las que dan zonas de bosques, pinos u ocotes típicos de los altos de Chiapas y grandes árboles comunes de las selvas tropicales siempre verdes, como lo es la Selva Lacandona. La altitud es variada y fluctúa entre los 500 metros entre la parte más baja y 1500 metros en las crestas de los cerros más altos que forman los tres valles de Ocosingo.

Se ubica en la Región Socioeconómica XII Selva Lacandona; limita al norte con los municipios de Chilón y Palenque, al este con la República de Guatemala, al sur con Benemérito de Las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa y La República de Guatemala; y al oeste con Las Margaritas, Altamirano, Oxchuc y San Juan Cancuc.

Las coordenadas de la cabecera municipal son: 16°54'26" de latitud norte y 92°05'46" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 888 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 9,580.33 km2 ocupa el 12.83% del territorio estatal.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así mismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su Municipalización.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento, promoverá la participación ciudadana a través de cada Comité de Barrio dentro de la Cabecera Municipal y con los Subcopladem en las regiones rurales del Municipio donde los integrantes de estos órganos tendrán facultades y obligaciones que les señale la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos, circulares o instrucción en específico que se emita por parte de la o del Presidente Municipal.

CAPITULO III
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. El nombre oficial del Municipio es Ocosingo y no podrá ser alterado ni modificado por acuerdo del ayuntamiento y ni por circunstancia alguna.

El escudo que identifica al municipio de Ocosingo, representa los niveles de sierra con los que cuenta el municipio, la iglesia de San Jacinto en la cabecera municipal, las diversas zonas arqueológicas, la producción de maíz, café y ganado bovino, así como sus ríos y lagos existentes, su diversidad étnica y pluricultural, con la leyenda en la parte inferior centrada "*La puerta de entrada a la selva Lacandona*" y el año de su fundación de 1564, el cual es el siguiente:



ARTÍCULO 12. El escudo oficial de la ciudad de Ocosingo, Chiapas es como se encuentra plasmado al inicio del presente ordenamiento y de igual manera no podrá ser alterado ni modificado por acuerdo del ayuntamiento y ni por circunstancia alguna.

ARTÍCULO 13. El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación de ayuntamiento y la administración municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos, uniformes del personal y en todo evento público municipal.

El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines de explotación comercial y publicitaria solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Se sancionará en los términos que determine el ayuntamiento a las personas físicas o morales que utilicen los símbolos de identidad del municipio, sin permiso o autorización previa.

ARTÍCULO 15. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía Municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura Municipal, para lo cual, el ayuntamiento nombrará al cronista del municipio.

El nombramiento de cronista municipal será designado por parte de la o el Presidente Municipal, cuya gestión durará el término de la administración en turno.

ARTÍCULO 16. Previo acuerdo de Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o aquellos habitantes del Municipio que se hagan acreedores a ello por sus acciones en beneficio de la colectividad, por méritos personales, por su trayectoria de vida ejemplar o por otro motivo que lo amerite a juicio del Ayuntamiento y que al momento de realizar dicho reconocimiento no será indispensable hacerlo en una sesión de cabildo.

ARTÍCULO 17. La o el Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo las que se mantendrán y consolidarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del Municipio.

La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del Honorable Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente, posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirán a la ciudad declarada hermana en representación del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

CAPÍTULO IV
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 18. Son habitantes del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

I. La vecindad en el Municipio se adquiere por:
 a) El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
 b) La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el Municipio;
 c) La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad;
 d) La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

II. La calidad de vecino se pierde por:
 e) Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
 f) Manifestación expresa de residir en otro lugar;
 g) Ausencia por más de seis meses del territorio del Municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Ocosingo:

I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;
II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;
IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones Municipales de uso común;
V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
VI. En caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia ya sea administrativa, del fuero común o fuero federal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de treinta y seis horas, contado desde el momento de su detención;
VII. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, previa queja o denuncia del ofendido, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;
VIII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos Municipales, deberá ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado que resolverá lo conducente; y

IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 20. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, pudiendo duplicarse dicho término derivado de su complejidad determinada previo acuerdo que emita el área responsable.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de Ocosingo:

I. Respetar y obedecerá las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor;
II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
IV. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
V. Informar a las autoridades Municipales de las personas analfabetas, así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
VI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y Reglamentos Federales, Estatales y la legislación Municipal, así como en las oficinas del Registro Civil y en todos los actos que así lo ameriten;
VII. Los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional deberán Inscribirse en la Junta Local de Reclutamiento Municipal para cumplir con esta obligación cívica;
VIII. Contribuir a la moralidad, limpieza y ornamentación del Municipio, así como auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y su establecimiento en caso de ser alterado;
IX. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos Municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
X. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
XI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
XII. Participar con el Gobierno Municipal en las acciones tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes y reservas del Municipio a la biosfera y desarrollo agropecuario;
XIII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
XIV. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos Municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
XV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los Planes de Desarrollo Urbano;
XVI. Auxiliar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
XVII. Prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que le sea posible para combatir el abigeato;
XVIII. Todo extranjero inmigrante en este Municipio de Ocosingo, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, deberá exhibir ante la autoridad Municipal los documentos debidamente



apostillados que justifiquen su estancia legal en el País y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales imponen a sus habitantes;

XIX. Señalar un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones cuando el ciudadano haya promovido petición alguna ante la autoridad Municipal; haciéndose la notificación mediante estrados emitidos por la autoridad Municipal sin que ello se entienda que su petición fue favorable;

XX. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 22. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23. Son derechos de los visitantes:

I. Gozar de la protección y de los derechos que les reconozcan las leyes, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales;
II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;
III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales;
IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente prohibidos en los ordenamientos Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los visitantes respetarlas leyes Federales, Estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse en forma atenta y respetuosa a los órganos Municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta.

ARTÍCULO 26. La Autoridad que reciba el escrito de petición, estará obligada a entregar acuse de recibo al peticionario en el momento de la recepción de su solicitud y dar respuesta a la misma por escrito, en los términos del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27. Los vecinos y habitantes del Municipio, podrán acceder a la información del Municipio siempre y cuando su solicitud se encuentre apegada a la forma y términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 28. Toda la información en posesión de cualquier dependencia Municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que establece el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, garantizando ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. Las autoridades Municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación, en los términos que disponga el reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 31. En el Municipio de Ocosingo, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del Municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 32. El derecho de acceso a la información pública en el Municipio de Ocosingo estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación Municipal en la materia.

ARTÍCULO 33. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPITULO V
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. Para la regulación y adecuado control de las actividades económicas de los particulares en el Municipio, la expedición de certificaciones y funciones que le sean propias; el Municipio, bajo el marco de sus atribuciones, competencia y facultades legales; llevará los siguientes padrones o registros:

I. Padrones en actividades económicas:
 a) De locatarios de mercados.
 b) De puestos fijos, semifijos y ambulantaje.
 c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas.
 d) Transportistas.
 e) Prestadores de servicios.
 f) Tablajeros.
 g) De prostíbulos.
 h) De catastro.
II. De contribuyentes del impuesto predial:
III. Registros Municipales:
 a) Del personal adscrito al servicio militar nacional.
 b) De infractores al bando municipal y los reglamentos municipales.
 c) Del uso del panteón.
 d) Ganaderos (Registro de su marca)
 e) De los demás que se requiera para que el municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. El Gobierno Municipal de Ocosingo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por la o el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece el Código Estatal Electoral del

Estado de Chiapas.

El ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propio; es responsable de expedirlos ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definirlos planes, programas y acciones.

ARTÍCULO 36. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones.

Cada Comisión estará integrada, por uno o más miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

ARTÍCULO 37. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; públicas o privadas y solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana, en sesión pública y/o privadas según lo amerite.

SESIÓN ORDINARIA. Se celebrarán por lo menos una vez cada semana, serán públicas y/o privadas según lo amerite y serán convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación o en un menor periodo.

SESIÓN EXTRAORDINARIA. Se celebrarán a propuesta de la o el Presidente Municipal, o por una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento para resolver asuntos urgentes y en el que solo se tratara el asunto motivo de la reunión y serán convocadas con diez horas de anticipación o en un menor periodo.

SESIÓN SOLEMNE. Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial, la o el Presidente Municipal determinará si las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial, dicha sesión será convocada con ocho días de anticipación o en menor tiempo.

ARTÍCULO 38. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Ocosingo;
IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos Municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la

fracción partidista de la que formen parte;

IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes;

X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 39. La formulación, ejecución, evaluación, y control, de las políticas públicas Municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos, y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la Administración Pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 40. Para los efectos del Artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, se le denominará Direcciones, Áreas o Coordinaciones.

ARTÍCULO 41. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular la o el Presidente Municipal, quien se auxiliará por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al despacho del mismo y para el ejercicio de la Administración Pública Municipal descansará en sus respectivas Direcciones, Áreas o Coordinaciones.

ARTICULO 42. La o el Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

I. Gobierno y Régimen Interior:

a) Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento Interno del Ayuntamiento.
b) Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
c) Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
d) Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia Municipal apruebe el Ayuntamiento.
e) Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones de observancia general, refrendando la Secretaría del Ayuntamiento con su rúbrica tales disposiciones.
f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales del orden Municipal, Estatal y Federal.
g) Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo Constitucional.
h) Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.
i) Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación, y demás Ayuntamientos, y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en

el ejercicio de sus atribuciones.

j) Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.
k) Suscribir, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.
l) Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.
m) Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos,
n) Residir en la cabecera Municipal durante el lapso de su período Constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

II. Administración Pública Municipal:

a) Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.
b) Designar el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, sometiendo a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario Municipal, del Director de Obras, del Director de Seguridad Publica, del titular de la Contraloría Municipal, al Director de Planeación Municipal o su equivalente y al Cronista Municipal.
c) Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos Municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias.

III. Desarrollo Urbano y Obra Pública:

a) Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia,
b) Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

IV. Servicios Públicos:

a) Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos Municipales.

V. Desarrollo Económico y Social:

a) Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.
b) Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

VI. Educación y Cultura:

a) Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
b) Promover las actividades culturales y artísticas.
c) Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 43. Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad, y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del Municipio.

ARTICULO 44. La Administración Pública Municipal se integrará por las Direcciones que según las necesidades del Ayuntamiento se requiera. El funcionamiento, atribuciones, facultades, y obligaciones,

de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación Municipal de las Direcciones.

ARTÍCULO 45. Para la ejecución de parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, Organismos Públicos Descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos Municipales, observando los aspectos establecidos en el Titulo Sexto, Capitulo II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46. Son funciones del Gobierno del Municipio:

I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicos;
II. Promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del Municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
III. Ejercer un Gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y el principio democrático de rendición de cuentas;
IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social, y buscando el bienestar de la población;
V. Preservar la integridad de su territorio;
VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales, y el medio ambiente, dentro de su circunscripción territorial;
VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el desarrollo rural sustentable;
VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción, y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación;
IX. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
X. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio;
XI. Impartir la Justicia Municipal;
XII. Preservar del estado de salud de los habitantes y la salubridad dentro del territorio;
XIII. Promover el desarrollo económico y el turismo, incluyendo acciones para incrementar las actividades industriales, comerciales y de servicios;
XIV. Promover, fomentar, y defender, los intereses Municipales;
XV. Promover la educación, el arte, la cultura, y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
XVI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos Municipales;
XVII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la Municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 47. Para el cumplimiento de los fines derivados del contenido del artículo anterior, el Gobierno Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, y promulgar el Bando de Policía y Gobierno de Ocosingo, Chiapas; los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de Gobierno y la administración del Municipio; y atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; podrá en todo momento reformar, adicionar, derogar o abrogar tanto el presente Bando como la reglamentación Municipal, así como la creación de cualquier tipo de reglamentos tendientes a facilitar la función Administrativa Municipal.

II. Iniciar leyes y decretos en materia Municipal ante el Congreso del Estado;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones por conducto de las direcciones correspondiente, y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones y del contenido de cualquier ordenamiento Municipal;

V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos municipales, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48. Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos, y los sitios de uso común.

CAPITULO IV
DEL DIRECTOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 49.- En el Municipio de Ocosingo, Chiapas; habrá un Director Municipal del Sistema de Agua Potable; el cual será nombrado por la ciudadanía y avalado por el Ayuntamiento; quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las regiones, comunidades y ejidos pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Director Municipal del Sistema de Agua Potable, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas Estatales en la materia de desinfección de agua.

CAPITULO V
DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 51.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPITULO VI
DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN

ARTÍCULO 52.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos de Ley que fija las Bases para la Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, bajo los siguientes conceptos:

I. Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;



II. Los recursos humanos y financieros;
III. Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
IV. Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
V. Derechos y obligaciones que el Gobierno Municipal ostente;
VI. Los informes sobre los avances de programas, convenios; y
VII. Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente; y
VIII. Los demás que la Ley que fija en las Bases para la Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

CAPITULO VII
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 53.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

ARTÍCULO 54.- El Gobierno del Municipio promoverá, reconocerá y otorgará el nombramiento de Agentes, en las comunidades, como autoridades Municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se determinará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los reglamentos Municipales aplicables.

CAPITULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 55.- La Administración pública municipal descentralizada del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos que se administran de manera independiente, en el Municipio de Ocosingo, Chiapas; se encuentran el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, tareas, funciones y metas; para lo que han sido creados, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán los resultados señalados en sus programas y se sujeten a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento que es, representado por la o el Presidente Municipal y el Secretario Municipal del Ayuntamiento, tienen la facultad para suscribir los convenios y contratos con terceros que sean necesarios e importantes para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

Esta celebración de contratos de administración de obras, adquisiciones y de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos Municipales son de naturaleza política, penal, y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado de Chiapas, y para tal efecto deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 58. La o el Presidente Municipal, el Secretario Municipal del Ayuntamiento, Síndico, y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la Administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 59. Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a los reglamentos u ordenamientos Municipales o al desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos Municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Interna Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría Interna Municipal encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos Municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos Municipales aplicables.

ARTÍCULO 60. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública. En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto, de evaluar económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTÍCULO 61. Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos en que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa del interesado.

TITULO CUARTO
DE LA PLANEACIÒN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. Las acciones del Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal de Ocosingo, cuyos objetivos serán los siguientes:

I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo en el Municipio de Ocosingo, para encauzar en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas, y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de Gobierno;
VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 63. La aprobación de los planes, programas y proyectos corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo.

ARTÍCULO 64. Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 65. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocosingo, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de Planeación para el Desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocosingo, es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de Gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación

para el Desarrollo Municipal de Ocosingo, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos Municipales.

ARTÍCULO 66. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocosingo, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar, y valorar, las propuestas de trabajo de la o el Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal del Ayuntamiento, de los titulares de las diferentes áreas, dependencias y entidades, así como de los organismos de participación social, y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería Municipal, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

ARTÍCULO 67. Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocosingo a propuesta de la o el Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 68. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocosingo con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 69. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficiencia de la Administración Municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión Pública.

CAPITULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de consejos de participación y colaboración vecinal, como autoridades Municipales auxiliares en los centros de población del área rural y urbana del Municipio para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se establecerá de acuerdo a lo dispuesto a las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 71.- El nombramiento de consejos de participación y colaboración vecinal es honorífico. El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión

Municipal en que fueron nombrados.

ARTÍCULO 72.- Para ocupar cualquiera de los cargos como Autoridad Municipal Auxiliar, se requiere:

I. Ser mayor de 18 años de edad;
II. Ser vecino de la circunscripción de la junta Municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
III. Saber leer y escribir; y
IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 73.- Los titulares de las Autoridades Municipales Auxiliares deben renovarse al inicio de cada Administración Municipal, para ese efecto el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

ARTÍCULO 74.- El nombramiento de cualquier integrante de los consejos de participación y colaboración vecinal es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 75.- Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de los consejos de participación y colaboración vecinal:

I. El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin motivo justificado;
II. Por la comisión de un delito Intencional que haya implicado auto de formal prisión;
III. Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas; y
IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a consideración de la o el Presidente Municipal, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de los consejos de participación y colaboración vecinal.

CAPITULO III
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 77.- Los habitantes del Municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos Municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 78.- Los vecinos del Municipio tienen derecho a presentar propuestas de reforma al presente Bando Municipal; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter Estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser

presentadas en forma individual o colectiva y por escrito ante las respectivas Comisiones.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter Municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando Municipal. Las de expedición o reformas de Reglamentos Municipales y de Leyes o Decretos de carácter Estatal que se refieren a la Administración Municipal, podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- La Hacienda Municipal, está constituida por:

I. Los recursos financieros que provienen de las contribuciones que han sido decretadas por el Congreso del Estado a favor del Municipio;
II. Los bienes muebles e inmuebles cuya propiedad legitima son del Municipio;
III. Las donaciones, aportaciones o legados;
IV. Las aportaciones del Gobierno Federal y/o Estatal, derivadas de convenios de inversión pública; y
V. Los ingresos municipales, mismo que son clasificados en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 80.- Es un derecho y obligación de la o del Presidente Municipal, Síndico Municipal y del Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en concordancia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como la Administración, salvaguarda y el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 81.- La administración de la Hacienda Municipal, se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

I. Formato de ingresos y egresos;
II. Estado presupuestal;
III. Concentrado mensual de ingresos;
IV. Control presupuestal; y
V. Disponibilidades.

De esta manera el Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 82.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal, elaborar el proyecto del presupuesto anual del Municipio, el cual deberá ser remitido al Ayuntamiento a más tardar los quince primeros días del mes de enero de cada año, para su aprobación y legitimación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos



que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

ARTÍCULO 83.- El presupuesto anual de egresos contendrá, la calendarización mensual, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en los medios de comunicación oficial.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiendo la presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera; además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 85.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 86.- El patrimonio Municipal se clasifican en:

I. Bienes del dominio público.
II. Bienes del dominio privado.

ARTÍCULO 87.- Son bienes del dominio público: Los bienes de uso común:

I. Las calles, avenidas, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de las personas o quienes lo visitan;
II. Los bienes muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes; así como las colecciones de estos bienes; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnéticas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
III. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad Municipal;
IV. Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
V. Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas

declaradas por el Municipio; y

VI. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos Municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 88.- Los bienes del dominio público son propios, perdurables e inembargables.

ARTÍCULO 89.- Para la enajenación de los bienes del dominio público del Municipio, se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- Son bienes del dominio privado del Municipio:

I. Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares.
II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.
III. El patrimonio de organismos públicos descentralizados Municipales que se extingan o liquiden.
IV. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquiera.

ARTÍCULO 91.- Los bienes del dominio privado son todos aquellos que le pertenecen al Municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste.

ARTÍCULO 92.- Sobre los bienes de dominio privado del Municipio, se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 93.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 94.- De conformidad a lo establecido en la normatividad acorde a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como secretario Técnico;
IV. El Secretario Municipal del Ayuntamiento, como Vocal;
V. Las y los regidores que integren la comisión correspondiente, quienes fungirán como vocales.

El Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 95.- Corresponde a la o el Presidente Municipal en colaboración con la comunidad la

elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el Ayuntamiento serán directas y participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del Municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad

Las obras públicas que realice el Municipio podrán ser por Administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio Ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 96.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate el Municipio y las áreas con cargo total o parcial a fondos aportados por el Gobierno Federal o Estatal, conforme a los programas y convenios que al respecto tengan celebrados, estarán sujetas a lo previsto en las disposiciones Estatales y Federales aplicables en la materia y, en su caso, a lo establecido en los convenios específicos celebrados, según el caso de que se trate.

ARTÍCULO 97.- Para efectos de llevar a cabo de manera eficiente las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y arrendamientos, de toda clase y naturaleza jurídica, de bienes muebles e inmuebles;
II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que estén relacionados con la realización de las obras públicas por administración directa, o las que suministren las áreas y coordinaciones de acuerdo con lo pactado en los contratos y convenios de obra o similares;
III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados, adheridos o destinados a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación al propio inmueble;
V. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Obras Públicas, para el despacho de los asuntos de su competencia contara con las siguientes Direcciones de Área y Jefaturas de departamento:

I. Dirección de Obras Públicas
II. Subdirección de Obras Públicas
III. Subdirección de Supervisión
IV. Coordinación de Permisos y Licencias
V. Coordinación de Infraestructura Social Municipal
VI. Departamento de Planeación de Proyectos

VII. Departamento de Contratación y Comprobación
VIII. Departamento de Caminos
IX. Departamento de COPLADEM
X. Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal.

TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 99.- El Gobierno Municipal tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes funciones:

I. Formular, aprobar, administrar y adecuar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
II. Definir políticas en materia de reservas territoriales para vivienda y crear y administrar dichas reservas;
III. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable;
IV. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;
V. Otorgar o cancelar permisos, autorizaciones o licencias de construcción, demolición, remodelación, ocupación de la vía pública, anuncios comerciales, introducción de líneas de conducción;
VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
VII. Evaluar, clasificar o valorar los edificios, zonas, sitios, monumento o elementos antiguos como legado cultural del Municipio, en conjunto con el comité de Obras Públicas, para definición de alguna resolución;
VIII. Promover en coordinación con las instancias Federales y Estatales la conservación de edificios, zonas, sitios, monumentos o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;
IX. Promover en coordinación con los organismos Estatales y Federales programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
X. Promover la construcción de vialidades en las zonas urbanas y caminos vecinales en las zonas rurales;
XI. Promover la creación de parques jardines y en general de las áreas verdes y de recreación familiar;
XII. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la Planeación y zonificación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
XIII. Reglamentar las rutas, la ubicación, los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de transporte público, de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energético domésticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;
XIV. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad y protección civil;
XV. Supervisar que se construyan de buena calidad, las viviendas y urbanizaciones de los fraccionamientos de nueva creación;
XVI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales, con los planes y programas de Desarrollo Urbano;
XVII. Ejercer las atribuciones que otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos;
XVIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, bulevares,

calzadas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

XIX. Autorizara lineamientos, fusiones y subdivisiones de predios de hasta 2,000 metros cuadrados;

XX. Vigilar que los predios cuenten con contra barda y que los predio baldíos sean bardeados o cercados;

XXI. Vigilar que no se invada la vía pública con elementos peligrosos que pongan en riesgo la seguridad de los peatones o automovilistas;

XXII. Sancionar e infraccionar a quien incurra en alguna violación a este Bando Municipal y Buen Gobierno en el ámbito de sus atribuciones, y

XXIII. Las demás que le señalen las Leyes de la materia.

ARTICULO 100.- Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento faculta a la Dirección de Obras Públicas para su consecución.

ARTÍCULO 101.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del Municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento, y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 102.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio Municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocosingo, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 103.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión de cabildo y atento el dictamen que rinden las comisiones y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos, y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 105.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;

II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y

III. Mantener colocada visiblemente el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.
IV. Mantener limpios, bardeados y engarradas las paredes de los lotes baldíos, así como tener aseadas las banquetas, en caso de desobediencias se aplicará las sanciones correspondientes y en caso omiso de pagarlas se le aplicará un arresto hasta por 36 horas.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 106.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas o morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles y aceras, jardines y caminos vecinales, necesitarán previamente obtener el permiso que expide la Presidencia, en el que se consignará la obligación de que las calles queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo la fianza como garantía para el cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligara a los solicitantes para que coloquen las señales luminosas por la noche, que indiquen el peligro.

ARTÍCULO 108.- Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, caños, zanjas que atraviesen algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia, quien ordenará a los interesados los trabajos que sean necesarios hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 109.- De oficio o mediante denuncia, la o el Presidente Municipal podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyen peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado servidor público, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición el interesado nombrará un perito para que en unión de otro que nombre la o el Presidente Municipal, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero sobre si es o no necesario la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo, en relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este Artículo, para que lleve a cabo la reparación o demolición de la finca, en su caso y cuando no cumpla con lo ordenado la Autoridad efectuará la demolición, con cargo al propietario, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de Autoridad.

ARTÍCULO 110.- Los habitantes del Municipio tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio.

ARTÍCULO 111.- Para la construcción de obras materiales que se hallen dentro del perímetro urbano y rural se requerirá licencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales y por la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 112.- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

ARTÍCULO 113.- Será obligación y responsabilidad el resguardar, mantener y proteger las construcciones históricas y arquitectónicas, monumentos, lugares y demás que constituyan una herencia cultural para la población y que promuevan la tradición histórica y turística del Municipio.

ARTÍCULO 114.- Para conservar y preservar las construcciones históricas, el Honorable Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

I. Constituirá un Consejo, integrado por ciudadanos y Autoridades, cuya función será elaborar un inventario que contemple las obras objeto de este capítulo, así como su clasificación de acuerdo a su valor histórico y/o arquitectónico.
II. Dispondrá que sea el Consejo quien promueva la conservación de las fachadas originales tratándose de construcciones.
III. Prohibirá la demolición de las construcciones históricas, cuando por causas consideradas técnicamente justificadas se tengan que demoler deberá establecerse un compromiso por escrito entre el propietario, el consejo, el Ayuntamiento, la autoridad Estatal y la autoridad Federal correspondiente para construir en lugar donde se demolieron edificios con las mismas características.
IV. La dirección de Obras Públicas Municipales y Sindicatura deberán participar como representantes de la Presidencia ante el Consejo.

CAPÍTULO III
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 115.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio ola ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por parte del Cabildo previo dictamen emitido por la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento, previo dictamen emitido por la Comisión correspondiente.

Para emitir su autorización, la Comisión se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra, y el dictamen del proyecto, quienes considerarán la opinión de las direcciones que intervengan mediante sus pre-dictámenes.

ARTÍCULO 117.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTÍCULO 118.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento que recaiga a la solicitud de Municipalización, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento,



son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas, estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

Al momento de que el fraccionador solicite a éste Honorable Ayuntamiento la Municipalización del fraccionamiento, deberá acreditar con los recibos de pagos correspondientes, que el estado de cuenta del servicio eléctrico, se encuentra al corriente de pago, es decir, sin adeudo alguno, así como de los demás servicios públicos.

CAPITULO IV
DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales (Supervisores); para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos (Supervisores) en construcciones y obras de urbanización del Municipio se llevará en la dirección Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 120.- Las licencias de perito (Supervisor), se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

I. Perito en construcciones; y
II. Perito en urbanización y construcciones.

TITULO SÉPTIMO
DELTURISMO

CAPITULO I
DE LAS FUNCIONES, ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN ALTURISMO

ARTÍCULO 121.- Son atribuciones de la Coordinación de Turismo Municipal, las siguientes:

I. La Coordinación de Turismo Municipal, es la autoridad en materia turística y el órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística del Municipio.

ARTÍCULO 122.- La Coordinación de Turismo tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, fomentar, supervisar, difundir e inspeccionar el desarrollo funcionamiento de los servicios turísticos del Municipio;
II. Propiciar la mejora del nivel de economía, social y cultural de los habitantes del Municipio y fomentar su interés el desarrollo con base en el sector turístico;
III. Realizar actividades de promoción, capacitación y fomento turístico con la participación de los organismos de los sectores públicos, privados y sociales;
IV. Promover e incitar a que se creen los instrumentos legales necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el Municipio;
V. Preservar el equilibrio ecológico y medio ambiental a través de proyectos sustentables eco-

turísticos;

VI. Orientar, asistir y procurar a los turistas, visitantes al Municipio;
VII. Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico cultural;
VIII. Coordinar con la autoridad competente para promover la conservación de las reservas territoriales nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social;
IX. Fomentar la accesibilidad al turismo social en beneficio de todos los grupos sociales;
X. Impulsar y fomentar acciones para integrar a los prestadores de servicios turísticos en asociaciones representativas de los intereses que le son comunes;
XI. Promover acciones con los sectores públicos, privados y sociales para la creación y mejoramiento de la infraestructura turística;
XII. Procurar la vinculación con otros Municipios para el fomento, promoción y desarrollo del sector turístico del Municipio;
XIII. Fungir como órgano de consulta y relaciones públicas para que particulares obtengan información relativa a proyectos de desarrollo turístico;
XIV. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la coordinación: proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Municipio;
XV. Fomentar el cuidado y la conservación de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el turismo;
XVI. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura turística con la que cuenta el Municipio, procurando la implementación de la innovación de productos turísticos con el fin de ofertar un potencial turístico en el Municipio;
XVII. Fomentar la producción, elaboración y distribución de material informativo y promoción relativos a los atractivos y puntos turísticos.
XVIII. Para la promoción y fomento de los atractivos de Municipio, la coordinación promoverá y estimulará la organización y participación en eventos en espectáculos, excursiones, torneos, exposiciones, deportes extremos y actividades de interés general, susceptibles de dar a conocer los atractivos naturales del Municipio, con el objetivo de atraer, pasantes y promotores turísticos;

ARTÍCULO 123.- La Coordinación de Turismo se hará cargo de implementar por lo menos un módulo de información turística.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas; tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este Bando Municipal y en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 125.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una atención de calidad, con atención, cortesía, amabilidad, esmero y dedicación; así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 126.- La normativa y los programas que se instrumenten para la atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos Federales y Estatales les corresponda.

ARTÍCULO 127.- Todos los cuerpos de seguridad Municipales así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

ARTÍCULO 128.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines

o manifestaciones públicas en las zonas turísticas, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística.

CAPITULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento establecerá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Chiapas, promovidos por la (Comisión Federal de Mejora Regulatoria) (Comisión Estatal de Mejora Regulatoria) y los reglamentos Municipales correspondientes y con su implementación se propiciara su adopción en todas las áreas del Municipio.

ARTÍCULO 130.- Son atribuciones de las autoridades Municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:

a) Máxima utilidad para la sociedad;
b) Transparencia;
c) Desregulación y simplificación administrativa;
d) Honestidad;
e) Competitividad;
f) Calidad;
g) Inclusión y trato igualitario;
h) Celeridad y certidumbre.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

I. Lograr un sistema integral de gestión regulatorio que este regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
II. Implementar herramientas de mejora regulatoria que ofrezcan certidumbre y propicien agilidad en la inversión económica con el objetivo de coadyuvar al desarrollo económico y competitividad del municipio, por tanto, la generación de empleo;
III. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia Gubernamental en todos sus ámbitos;
IV. Modernizar y simplificar los procesos administrativos;
V. Revisar de manera continua los procesos de servicio con el objetivo de dar eficiencia y ofertar un servicio de calidad;
VI. Establecimiento de un sistema de coordinación al interior de la institución de manera interinstitucional con entidades vinculadas con la actividad y desarrollo económico;
VII. Utilizar medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología, a fin de dar eficiencia a los servicios, trámites y actos administrativos en materia de mejora regulatoria;
VIII. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
IX. Fomentar la participación de la sociedad y de los entes públicos de los distintos órdenes de Gobierno en el proceso de la mejora regulatoria;
X. Celebrar convenios de colaboración en materia de mejora regulatoria con diferentes organismos públicos de los tres niveles de Gobierno;
XI. Brindar asesorías y orientación sobre los trámites que incidan en actividades económicas y empresariales, con el objeto de ofrecer un servicio eficiente y expedito a aquellas personas físicas o morales que tengan como finalidad invertir capital y trabajo con el propósito de

producir bienes y servicios para ofertarlos en el mercado.

ARTÍCULO 132.- En el orden Municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento
II. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
III. Los Enlaces de Mejora Regulatoria;
IV. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, y;
V. Los Enlaces ante los organismos públicos de los Gobiernos Estatales.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación estratégica, en la que se define una Misión y Visión, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 134.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
III. Objetivos específicos a alcanzar;
IV. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del programa se estará a lo señalado por la Ley de la materia, su reglamento y el reglamento Municipal. Para su atención habrá un Consejo de Mejora Regulatoria y un enlace en el Municipio, siendo la Coordinación de Turismo, quien estará facultada para coordinar las actividades de las misma; coordinados con las dependencias estatales responsables en la materia, en los términos que señala la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento entre sus miembros una Comisión en Materia de Mejora Regulatoria, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades Municipales; o en su caso incorporará el tema de mejora regulatoria en una de las Comisiones ya existentes, que tengan afinidad con el lema.

La comisión a que se refiere este Capítulo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la presentación de los servicios públicos;
II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y
III. Las demás que le confiere este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento realizará las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de instalar un Consejo Municipal en materia de mejora regulatoria, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
II. Evaluar el cumplimiento de las estrategias y líneas de acción calendarizadas dentro del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, y
III. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

a) Un Consejero Presidente, que será la o el Presidente Municipal. Teniendo derecho a voto de calidad.

b) Un Consejero Ciudadano que podrá ser un miembro distinguido de la sociedad civil.
c) Un Secretario Técnico, responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá derecho a voto.
d) Vocales con derecho a voto serán:
 - Síndico Municipal
 - Tesorero Municipal
 - Director de Obras Publicas
 - Regidor de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico
 - Representante de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 - Vocales de carácter social y empresarial, los cuales tendrán:

- Un representante de cámara empresarial, en caso de haberlas, de lo contrario comerciantes líderes en su ramo o con presencia importante en el Municipio.
- Un representante de instituciones educativas
- Un representante de asociaciones civiles, de injerencia en el tema.

TITULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 137.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
VI. Atención a la salud;
VII. Mercados y centrales de abastos;
VIII. Panteones;
IX. Rastros;
X. Ecología y protección del medio ambiente;
XI. Seguridad pública que compren de tránsito y policía y servicio de emergencias;
XII. Unidades de protección civil;
XIII. Servicios de educación;
XIV. Bibliotecas, cineteca y videoteca para promoción de la cultura;
XV. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
XVI. Centros de atención infantil y de adolescentes;
XVII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
XVIII. Archivo general e histórico; y
XIX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 138.- El Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, mediante concesión que previamente fuera objeto de

licitación.

ARTÍCULO 139.- El Municipio podrá celebrar convenios en los términos de la Ley con el fin de asumir éste, la ejecución y operación de obras y prestación de servicios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y siempre que sea temporal.

ARTÍCULO 140.- El Municipio prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero podrá concesionarios conforme a lo establecido por las Leyes y por las disposiciones de este Bando, teniendo preferencias en igualdad de condiciones para la presentación de servicios, a los vecinos del Municipio, cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

ARTÍCULO 141.- Los servicios públicos prestados directamente por el Municipio serán administrados por el Presidente a través de las Dependencias correspondientes, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Bando Municipal, Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- El Municipio podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos Municipales u obras concertadas, debiendo reservarse la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento, conforme a las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 143.- El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos, para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por razones de orden financiero, técnico o del bien común.

ARTÍCULO 144.- La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación del sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, serán prestados por el Municipio conforme a la Ley del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Chiapas y su Reglamento interno de Trabajo del mismo.

ARTÍCULO 145.- La Dirección de Protección Civil, cumplirá con las siguientes funciones:

I. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar en lo posible las pérdidas de vidas humanas y de bienes materiales;
II. Llevar un inventario de recursos materiales y humanos con los que se cuente en el Municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con los órganos y Autoridades correspondientes;
III. Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento;
IV. Realizar recomendaciones cuando se violen las normas de seguridad;
V. Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales, etc., que manejen productos peligrosos;
VI. Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales;
VII. Tener en funcionamiento una línea telefónica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de protección civil y servicios públicos;
VIII. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando programas de capacitación y acciones de educación.

CAPITULO II
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 146.- Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, en los casos que el período de vigencia de la concesión exceda del término Constitucional de la Administración Municipal en el caso de concesión de los Servicios Públicos, a excepción de los relativos a Seguridad Pública y Vialidad, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

ARTÍCULO 147.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley que establece las Bases para el Régimen de explotación y aprovechamiento de bienes del domino del Estado y de los Ayuntamientos y las de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 148.- El Municipio otorgará la concesión de un servicio público a los particulares, que cumplan con los requisitos señalados por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas así como con las bases siguientes:

I. Acuerdos del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas Municipales.
II. Solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cumplir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada y en la que acredite que cuenta con medios económicos, materiales y humanos para que la prestación del servicio público de que se trate sea eficiente y satisfactoria; así como acreditar su capacidad técnica respecto al servicio que preste.
III. Determinación del régimen a que quedarán sujetas a las concesiones, las causas de anulación, caducidad, cancelación o revocación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.
IV. Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio.
V. Condiciones en que se otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio; y
VI. Determinaciones para las personas a las que ya se les ha concedido anteriormente alguna concesión.

ARTÍCULO 149.- Será nula toda aquella concesión que se otorgue con plazos mayores a veinte años

ARTÍCULO 150.- Procederá la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;
II. Cuando no se cumpla con las obligaciones derivadas de la concesión o del servicio concesionado se presta en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;
III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionado;
IV. Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste debidamente comprobar la fuerza mayor o el caso fortuito;
VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio. Cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio;

VII. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los recursos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 151.- Son causas de caducidad de las concesiones, las siguientes:

I. No iniciar la prestación dentro del plazo señalado en la concesión;
II. Concluir el término de vigencia y;
III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas.

Para proceder a declarar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días naturales a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 152.- La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento y en caso de determinar la renovación de la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando dicha concesión sea mayor al periodo de la Administración Pública.

ARTÍCULO 153.- Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se revertirán a favor del Municipio; a excepción de aquello propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 154.- El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 155.- La prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado se regirán por lo que disponen el Título Octavo, Capítulo V, Sección I de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 156.- El servicio de Agua Potable es obligatorio para los propietarios de fincas urbanas, sea cual sea la ubicación de sus predios, con las limitaciones que señale el interés público.

ARTÍCULO 157.- Los causantes y en general todos los usuarios del sistema de agua potable, deberán cuidar de todas las instalaciones interiores que estén en las condiciones de uso. Para quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua.

ARTÍCULO 158.- Toda persona que haga uso inadecuado del agua potable se hará acreedora a una sanción pecuniaria que va de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se aplicará el doble, con procedimiento administrativo de ejecución. Se entiende por uso inadecuado, el dispendio excesivo en el uso del agua como son: que riegue sin necesidad; el lavado de banquetas y coches con mangueras sin regulación del agua o técnicas de dispersión modernas, no reportar fugas, entre otros.

ARTÍCULO 159.- Aquellas personas morales o empresas paraestatales o descentralizadas que hagan



uso inadecuado del agua se harán acreedores a una sanción hasta de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 160.- Los usuarios del sistema de agua potable y en general a los habitantes del Municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios medidores de agua potable y en caso de destrucción o de daños, la Autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado, la reparación de dicho daño se hará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 161.- Estará estrictamente prohibido a los usuarios de agua potable, dejar abiertas las llaves de las instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua.

ARTÍCULO 162.- Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas el interrumpir para los inquilinos o habitantes de dichas fincas, el servicio de agua, bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago. Los infractores de este precepto además las penas en que incurrirán por violación a la Ley Estatal de Salud, se les impondrá una multa administrativa, debiendo hacerse a su cargo la reconexión del servicio.

ARTÍCULO 163.- Las Autoridades Municipales brindarán toda clase de facilidades al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado que actualmente presta el servicio público de referencia para que cumpla su cometido.

ARTÍCULO 164.- Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en los que haya necesidad de romper banqueta y pavimento requerirá la autorización expresa de la Presidencia a través de la Dirección de Obras Públicas, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Coordinación de Protección Civil y demás direcciones y/o Departamentos correspondientes.

ARTÍCULO 165.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPITULO IV
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 166.- Es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación delos particulares.

ARTÍCULO 167.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 168.- Son usuarios del servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 169.- El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias Federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 170.- Los habitantes del Municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público, y quienes destruyan postes o luminarias y demás implementos de dichos servicios se harán acreedores a sanciones administrativas, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que se le consigne al Juez por la comisión del delito que les resulte.

CAPITULO V
DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 171.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, parques públicos, calles y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 172.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad Municipal; así como tirar basura en la vía pública.

ARTÍCULO 173.- Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 174.- Es obligación de los habitantes de este Municipio, tener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los depósitos existentes para tal efecto y de esa forma facilitar la recolección de los camiones de limpia.

ARTÍCULO 175.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, infeccioso, inflamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 176.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI
DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 177.- El funcionamiento del mercado público y tianguis establecidos en el Municipio de Ocosingo, Chiapas; constituye un servicio público que corresponde al H. Ayuntamiento su organización, operación y dirección administrativa, apegándose en todo momento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el presente Ordenamiento Jurídico, en Convenios que se celebren al respecto y demás disposiciones normativas aplicables.

Cuando así sea necesario y que conlleve a una mejor organización, administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los servicios públicos por particulares, es el Honorable Ayuntamiento quien podrá otorgar dicha prestación por medio de Concesión de conformidad a lo

establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y cualquier otra disposición normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 178.- La prestación de servicios comerciales en el mercado público y tianguis, se realizará con la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y por aquellas instancias administrativas Municipales que por sus atribuciones y competencias les corresponda.

ARTÍCULO 179.- El establecimiento, organización, adecuación y operación del comercio en el mercado público y tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en aquellas normas aplicables en la materia.

CAPITULO VII
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 180.- El funcionamiento de los panteones que existan o que se establezcan dentro del Municipio se regirá por las disposiciones del Reglamento respectivo. Para que un cementerio se abra al servicio público, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 181.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, la prestación del servicio de panteones, teniendo la responsabilidad de regular la administración y funcionamiento de los panteones públicos, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; asimismo, la inhumación, exhumación, re-inhumación, de cadáveres y de restos humanos amputados y/o áridos.

ARTÍCULO 182.- La prestación del servicio público de panteones, se realizará con la vigilancia y supervisión del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, a través de la Secretaría Municipal, la Subdirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 183.- El servicio público de panteones compete, además, el control sanitario de los cementerios, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la autoridad sanitaria Estatal.

ARTÍCULO 184.- Compete al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional:

I. Autorizar el establecimiento de panteones públicos Municipales; y
II. La prestación directa del servicio público de panteones.

ARTÍCULO 185.- Los panteones públicos que actualmente existen en las poblaciones del Municipio de Ocosingo y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo la administración del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, quien vigilará que se reúnan las condiciones adecuadas para su operatividad.

ARTÍCULO 186.- La inhumación de cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previos a la obtención del acta de defunción que expida el Oficial del Registro Civil. La inhumación se hará atendiendo a la circunstancia que origine el hecho, sobre todo en los casos en que fundamente se presuma estado de catalepsia, pero no después de 24:00 horas, contadas desde el momento del fallecimiento de la persona, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la Autoridad correspondiente, al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada.



ARTÍCULO 187.- El traslado de cadáveres dentro del Municipio, sólo se hará en los vehículos especialmente destinados a ese servicio, salvo casos únicos autorizados por la Autoridad Sanitaria, debiendo dar aviso a la Autoridad.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 188.- El sacrificio de ganado y aves sólo podrá efectuarse en el Rastro que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes comprobada la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificarán y la aprobación del médico veterinario.

ARTÍCULO 189.- Cuando la matanza de ganado o aves no sea hecha en el Rastro Municipal será considerada como clandestina y la carne será recogida o decomisada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 190.- Quienes presten sus casas o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la Autoridad Sanitaria la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 191.- Las carnes que se encuentran en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos, tanto de la Autoridad sanitaria como del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 192.- En el momento que lo considere necesario, la Autoridad Municipal podrá pedirá los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al Municipio.

ARTÍCULO 193.- La transportación de carnes sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene y previa autorización Municipal.

ARTÍCULO 194.- El Rastro Municipal permitirá la salida de los productos de matanza de ganado sólo cuando se compruebe que se hizo el pago de derechos Municipales y después de marcarlos con el sello de la Coordinación de Salud Municipal.

ARTÍCULO 195.- Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado en el mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección del ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirán por las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 196.- El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la Ciudad se hará precisamente en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones de los Reglamentos existentes para la materia. En otras regiones del Municipio la Autoridad Administrativa del lugar determinará el lugar en que debe efectuarse el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos correspondientes.

CAPITULO IX
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 197.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las

calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 198.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etcétera, para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 199.- Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques, y demás lugares públicos de recreo. Quienes causen destrozos a tales sitios o maltraten de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos serán sancionados.

ARTÍCULO 200.- Corresponde a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines y áreas verdes, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación, pudiendo auxiliarse en estas funciones con los Comités de barrios;
II. Su ornamentación mediante flores y plantas;
III. El derribo o poda de árboles;
IV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción;
V. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
VI. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura; y
VII. Las demás que se requieran.

ARTÍCULO 201.- Ningún particular podrá plantar árboles de raíces grandes en la vía pública, sin previa autorización de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

CAPITULO X
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley General de Salud, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento designará Regidores para que desempeñen dicha comisión en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud y la Ley General de Salud, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salubridad pública y teniendo como atribuciones aquellas que le señale el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 204.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales o de este Bando Municipal, requieren licencia para su apertura, deberán previamente tenerla autorización de las Autoridades Sanitarias, de Protección Civil y de las que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la negociación, a fin de que les sea expedida por la Presidencia la licencia de apertura.

ARTÍCULO 205.- Los propietarios de todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas al público

están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ARTÍCULO 206.- Los locatarios de los diferentes mercados tienen la obligación de asear debidamente sus locales entes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

ARTÍCULO 207.- Los propietarios de cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías deberán instalar en sus negocios gabinetes por separado por cada sexo, donde existan sanitarios un lavabo, jabón y papel higiénico suficiente, gel desinfectante y toallas desechables en excelente estado y limpio.

ARTÍCULO 208.- No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expidan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicio de agua corriente, así como un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. El Honorable Ayuntamiento a través de sus Direcciones vigilará el cumplimiento de los requisitos señalados para otorgarla, se sancionará con multa o arresto o con la cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 209.- Se atenta contra la Salud Pública:

I. Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados, que no reúnan las condiciones de higiene necesarias; y,
II. Cuando los propietarios o empleados de su establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.
III. No colocar tapetes y dispensadores de gel satirizantes, así como controles de temperatura en la entrada de los establecimientos comerciales, laborables, escolares, de reuniones de todo tipo en los cuales se deberá cuidar el orden y la sana distancia.

ARTÍCULO 210.- Queda prohibido a los dueños o encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

ARTÍCULO 211.- Los propietarios de establecimientos comerciales expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de sus locales, así como del frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que este abierto al público el negocio.

ARTÍCULO 212.- A los establecimientos comerciales que tengan que usar chimeneas deberán solicitar licencia al Ayuntamiento y colocar dicha chimenea a la altura que la misma Autoridad señale.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento tendrá facultades para practicar a través de los inspectores de Salud Municipal, visitas a los establecimientos y lugares que estime convenientes, con el fin de constatar el estado de salud e higiene que guarden. Las actas que se levanten de dichas visitas, serán evaluadas por dicho departamento, con el propósito de establecer si no se les aplica sanción. Todo lo anterior sin prejuicio de las disposiciones que dicten las oficinas sanitarias estatales.

ARTÍCULO 214.- Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del Municipio materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública, en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, deberá tramitarse permiso ante el Ayuntamiento, quien tomara en consideración la opinión de las Direcciones involucradas.

ARTÍCULO 215.- Quienes expidan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de



primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga el Ayuntamiento a través de sus Direcciones o Jefes de Departamento, la que duplicará en caso de reincidencia; y la aplicación de tres multas seguidas portal concepto, será suficiente fundamento para la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 216.- Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancia orgánica dentro de la zona urbana, fuera de ella sólo se permitirá su instalación previo permiso de las Autoridades competentes, con la obligación del cumplimiento de lo establecido por las Leyes de Salud y los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 217.- Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen una amenaza para la salubridad pública, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

ARTÍCULO 218.- Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública a menos que sea en los depósitos que son para tal efecto y no se permite sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos, así como regar plantas o macetas en los balcones.
ARTÍCULO 219.- Los vecinos del Municipio tendrán la obligación de barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle, procurando no molestar a los transeúntes y debiendo recoger la basura para que cuando pasen los vehículos de la Coordinación de Limpia la recojan de los recipientes.

ARTÍCULO 220.- Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y dependencias de las fincas urbanas.

ARTÍCULO 221.- La venta de medicinas sólo se hará en los establecimientos comerciales destinados a este efecto, previa la licencia que otorgue, tanto la Autoridad Sanitaria, como la Presidencia.

ARTÍCULO 222.- Los comestibles y bebidas que se destinen para expenderse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación. La no observancia de esta disposición motivara la aplicación de sanción por parte de la autoridad.

ARTÍCULO 223.- Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o envolturas especiales todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el medio ambiente.

ARTÍCULO 224.- Los vecinos del Municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud en el Estado. Dichos vecinos deberán vacunarse cuando así lo determine la mencionada Autoridad Sanitaria. Las Autoridades Municipales, cuando así sean requeridas para ello, por la Autoridad correspondiente, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el Territorio Municipal.

CAPÍTULO XI
PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y sancionar la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

ARTÍCULO 226.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el

Municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

ARTÍCULO 227.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos en Materia de Salud.

ARTÍCULO 228.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades Estatal o Federal según corresponda.

ARTÍCULO 229.- Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad Municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad Municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al Juez Calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 230.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del Municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos Municipales.

ARTÍCULO 231.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

ARTÍCULO 232.- Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 233.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública,

que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
VI. La o el Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 234.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana.

Teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales a fines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
VIII. Proponer a la o el Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne la o el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 235.- La creación y operación del Grupo Táctico de Seguridad denominado Tzotz Choj, es un grupo de fuerza policial altamente capacitado de reacción inmediata, con el objetivo de salvaguardar la integridad y seguridad de toda la ciudadanía en nuestro municipio, correspondiendo el mando y Dirección a la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 236.- La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en enlace con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
VI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
VII. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etcétera, y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georeferenciados de la delincuencia, según se indique;
VIII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
IX. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
X. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
XI. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
XII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su



Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

ARTÍCULO 237.- La Dirección de Seguridad a que se refieren los anteriores Artículos es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que atiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 238.- La Dirección de Seguridad contará con un Director de Mando Único, Comisario, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero UR (Unidad de Reacción), Policía Tercero UA (Unidad de Análisis), Policía Tercero, Policía UR (Unidad de Reacción), Policía UA (Unidad de Análisis) y Policía. La o el Presidente Municipal está facultado para proponer los nombramientos y los ceses respectivos cuando así lo requiera la seguridad y el funcionamiento del Cuerpo de Policía.

ARTÍCULO 239.- Todo aspirante a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Currículum Vitae (Solicitud de Empleo, Acta de Nacimiento, CURP, Credencial de elector, Comprobante de Domicilio, Constancias de Estudio).
II. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no adquirir otra nacionalidad.
III. Ser de notoria buena conducta.
IV. Tener 19 años cumplidos y no ser mayor de 30 años.
V. Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso.
VI. Acreditar estudios mínimos de Preparatoria concluida.
VII. No tener antecedentes penales por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por el mismo.
VIII. Constancia de No Inhabilitación para el ejercicio del servicio público.
IX. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Estatal Policial.
X. No haber consumido sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
XI. Los aspirantes deberán someterse y aprobar el examen de Control de Confianza Certificado.
XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y la convocatoria que al afecto se expida.

ARTÍCULO 240.- El Corporativo de Seguridad funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia y quedará estrictamente prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Exigir o recibir a título de gratificación, dádiva alguna, o cantidad de dinero por servicios prestados, a excepción de los que se presten a través del cuerpo de Seguridad Pública, previo pago que se realice ante la Tesorería.
II. Librar órdenes de aprehensión de la propia Autoridad, ni practicar arraigos, cateos, embargos o visitas domiciliarias sin mandato judicial de la Autoridad competente legalmente formulado.
III. Ordenar que sean prestados servicios de Policía fuera del Municipio e invadir la Jurisdicción que conforme a las leyes que competen a otras Autoridades, salvo en casos de auxilio y a petición de Autoridades de otras Entidades o Municipios.

ARTÍCULO 241.- La Policía podrá aprehender sin orden judicial a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, sin violar sus garantías individuales, dando parte al C. Director de Seguridad Pública mediante el parte informativo.

ARTÍCULO 242.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandato escrito de la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 243.- Cuando algún probable delincuente se refugie en casa habitada y los Agentes de la Policía tienen temor fundado de que exista peligro para los vecinos, podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente.

ARTÍCULO 244.- Para los efectos de los Artículos anteriores, no se consideran privados, los lugares de acceso libre al público.

ARTÍCULO 245.- Todo personal del Cuerpo de Seguridad tendrá la obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

ARTÍCULO 246.- Los Oficiales y los elementos de policía establecidos en los diferentes rumbos del Municipio tomarán nota de las novedades y sanciones ejecutadas durante el día, así como las infracciones fijadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Director un parte diario del que remitirán un tanto a la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 247.- En las notas del parte de policía a que se refiere el Artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción, falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número del Agente de Policía que lo remitió, el día y hora en que se remitió a la Junta Calificadora o bien al Juez y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

ARTÍCULO 248.- Las personas que quedarán detenidas en el recinto de la policía entregarán a petición suya a sus familiares o personas de confianza o al C. Oficial los objetos útiles o dinero o lo que tuvieren en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley. Los cuáles serán recogidos para su decomiso, se deberá entregar al interesado un recibo firmado y foliado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo firmado y sellado o el no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

ARTÍCULO 249.- Los Oficiales durante su turno, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando Municipal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 250.- Los oficiales tendrán además de las obligaciones que les imponen la Leyes respectivas las siguientes:

I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que con motivo de faltas administrativas o de la comisión de un hecho delictivo sean privadas de su libertad y deberán ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales;
II. No autorizarán la libertad a ningún detenido sin orden estricta de la Autoridad cuya disposición se encuentra;
III. Jamás se ejecutarán o permitirán en el interior del departamento a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal, y deberán vigilar e impedir que se introduzcan armas o cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes y narcóticos;

IV. Deberán dar aviso inmediato al C. Director de Seguridad, en caso de enfermedad de cualquier detenido.
V. Ordenar la atención médica inmediata de los detenidos e incluso internarlo en el hospital en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 251.- Cuando la policía tenga conocimiento de la comisión de un delito, en virtud de las detenciones que realiza, esta deberá comunicarlo inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común o Federal para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponde.

ARTÍCULO 252.- La policía, los Presidentes de las Juntas, Presidentes de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, y los Jefes de Cuartel serán auxiliares del Juez, del Ministerio Público y de la Policía Ministerial para la investigación de los delitos cooperando con tales organismos.

ARTÍCULO 253.- Los Presidentes de las Juntas, Presidentes de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, los Jefes de Cuartel y Presidentes de los Comités Ciudadanos, serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Policía en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones conforme a las facultades que les confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los Reglamentos a que habrán de sujetarse los integrantes de las Juntas y los Jefes de Cuartel.

CAPITULO II
DEL ALCOHOLÍMETRO Y SU IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 254.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:
I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol mediante mecanismos de lectura de las exhalaciones.
II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
IV. El programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

ARTÍCULO 255.- Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:
I. La Secretaría de Salud del Estado;
II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado; Las sanciones se harán en pego a lo dispuesto en el numeral del artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.



CAPITULO III
DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 256.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento en Materia de Vialidad, sin perjuicio de las establecidas en el Bando Municipal:

I. Regular todo lo relativo a la circulación de peatones, manejo y tránsito de vehículos.
II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación de los ordenamientos en materia de vialidad.

ARTÍCULO 257.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal sin perjuicio de las establecidas en el Bando Municipal en materia de Vialidad:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la normativa oficial vigente; así como los convenios celebrados en materia de tránsito, vialidad y semaforización, con el Municipio, el Estado y la Federación;
II. Emitir las disposiciones relativas a la regulación y vigilancia del tránsito en la vía pública del Municipio, Gobierno del Estado y Gobierno Federal;
III. Acordar y ordenar medidas de seguridad a través de la Coordinación de Vialidad Municipal, para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y peatones;
IV. Aplicar las sanciones por infracciones a los Reglamentos existentes, a través de las autoridades en materia de vialidad;
V. Celebrar convenios con Instituciones Públicas o Privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva los programas de educación vial así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos, y
VI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales.

CAPITULO IV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 258.- Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través del sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 259.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

ARTÍCULO 260.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con la cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

ARTÍCULO 261.- Le corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;
III. Participar en el sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas Municipales con el programa Estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
IV. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y operación del sistema de Protección Civil en el Municipio;
V. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad, el Gobierno del Estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;
VI. Instrumentar sus programas de Protección Civil en coordinación con el consejo y la Secretaria Estatal de Protección Civil.
VII. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, expida el Consejo Estatal o Municipal de emergencia;
VIII. Solicitar al ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
IX. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención;
X. Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al sistema Municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
XI. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil; e
XII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo y la Secretaria Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 262.- Le corresponde a la o el Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

I. Gestionar ante el ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones que en materia de protección civil reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
II. Incluir acciones y programas sobre la materia, en los Planes de Desarrollo Municipal;
III. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente reglamento;
IV. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
V. Emitir la declaratoria de Estado de emergencia;
VI. Emitir la convocatoria de zona de desastre; y
VII. Las demás que señale el presente reglamento

ARTÍCULO 263.- Le corresponde a la Coordinación de Protección Civil Municipal las siguientes atribuciones:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo hacer uso del Atlas Municipal de riesgos;
II. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil y los programas especiales, aprobados por el consejo;
III. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del programa municipal de protección civil, a través de reportes e informar sobre el funcionamiento y avances;
IV. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
V. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
VI. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
VII. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;

VIII. Coordinar la integración del consejo Municipal de protección civil; y,
IX. Expedir a establecimientos la constancia y/o dictamen de cumplimiento de las medidas de protección civil.

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Ocosingo, Chiapas.

ARTÍCULO 265.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública y Protección de Ocosingo, estará integrado por:
I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
III. Los Comités Operativos Especializados; y
IV. Los Grupos de Voluntarios.

ARTÍCULO 266.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:
I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
V. Elaborar los inventarios de recursos muebles con base a la información proporcionada por los
VI. Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
VII. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
VIII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
IX. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
X. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
XI. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
XII. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde existan concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
XIII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
XIV. Coordinar a los grupos voluntarios;
XV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
XVI. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le



asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 267.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

ARTÍCULO 268.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

ARTÍCULO 269.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 270.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

ARTÍCULO 271.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 272.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

ARTÍCULO 273.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 274.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.



ARTÍCULO 275.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

ARTÍCULO 276.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

ARTÍCULO 277.- La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

ARTÍCULO 278.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

ARTÍCULO 279.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Así mismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

ARTÍCULO 280.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrán el carácter de Consejos Operativos permanentes los siguientes:

I. El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
II. El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
III. El Consejo Operativo especializado en Incendios Urbanos.

ARTÍCULO 281.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 282.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, la o el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, la o el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.



ARTÍCULO 283.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPITULO V
DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 284.- Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculos públicos y en general a todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tener estratégicamente colocados y listos para su uso el número de extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local.

Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el Municipio deben cumplir también con el requisito a que se hace mención anteriormente, los cines y los teatros contarán con puertas de salida para casos de incendio, debiendo cumplir con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 285.- Durante la presentación de cualquier espectáculo que tenga como escenario un lugar cerrado, queda prohibido a los asistentes fumar dentro del mismo. Los dueños de estos lugares deberán contar con una sala que pueda ser utilizada por los asistentes que tengan el hábito de fumar. Al concluir el espectáculo, los dueños del lugar inspeccionarán el mismo en prevención de que pudiera originarse algún incendio.

ARTÍCULO 286.- Quienes deseen efectuar un almacenamiento o depósito, comercio de materiales inflamables y combustibles, como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y madera, solo podrán hacerlo al tener la autorización del Honorable Ayuntamiento, quien al tomar la determinación tomará en consideración la opinión de la Coordinación de Protección civil y demás Autoridades deberán extenderlos, siempre y cuando ofrezcan la mayor seguridad de sus instalaciones y que guarden dichos establecimientos la distancia que entre sí le señale la Presidencia, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar todas las precauciones debidas en el manejo de los extinguidores.

ARTÍCULO 287.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el acuerdo del Honorable Ayuntamiento quien tomará en consideración la opinión de la Coordinación de Protección Civil, el establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación con la calidad de los explosivos que van a manejarse.

ARTÍCULO 288.- Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del Municipio y pueblos del mismo. Excepcionalmente la o el Presidente concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, siempre y cuando cumpla con las formalidades que establece la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo los responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 289.- Las materias inflamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello; debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El Honorable Ayuntamiento, tomando en consideración la opinión de la Coordinación de Protección Civil, otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos cuenten con las seguridades debidas, reservándose



el Honorable Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando existan causas justificadas para tal efecto.

ARTÍCULO 290.- La descarga y embarque de materiales explosivos deberán hacerse en un lugar que para tal efecto señale el Honorable Ayuntamiento, quien tomará en consideración la opinión de la Coordinación de Protección Civil. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cuetes, palomas y en general cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de las Autoridades Militares y Municipales.

ARTÍCULO 291.- Para utilizar fuegos artificiales se deberá contar con el permiso de la Coordinación de Municipal de Protección Civil, quien precisará el lugar y las horas en que pueda realizar dicha actividad.

ARTÍCULO 292.- Para la instalación los expendios de petróleo, gasolina y gas, deberán contar con el permiso de la Autoridad correspondiente y el que otorgue el Honorable Ayuntamiento, quien tomará en consideración la opinión de la Coordinación de Protección Civil siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Que se instalen extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que este destinado.
III. Que no existan en él, mayor cantidad de petróleo, gasolina, gas, etcétera, que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto.
IV. Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo; y
V. Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos o fósforos en el mismo expendio.

Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios, deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta, a los concurrentes al expendio, de encender cerillos y encendedores de gas para fumar.

ARTÍCULO 293.- Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en lugares en que se expendan líquidos inflamables o materiales explosivos.

CAPITULO VI
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 294.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización Municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 295.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 296.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad Municipal, deberá remitirse

invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO
DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 297.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente en materia ecológica y protección al ambiente, será el organismo encargado de establecer los principios, las normas y las acciones para asegurar la conservación, la protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente y para la prevención, control y mitigación de los contaminantes y de sus causas, para evitar el deterioro ambiental para coordinar la política ecológica con el desarrollo del Municipio, que se traduzca en el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y en una mejor calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 298.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en materia de ecología y protección al ambiente funcionará de acuerdo a las normas establecidas en:

I. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
II. La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.
III. Las Normas Oficiales Mexicanas.
IV. Las Normas establecidas por este Bando Municipal.
V. Por el Reglamento Interior en materia de Ecología y Medio Ambiente en el Municipio.
VI. Demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 299.- Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en materia ecológica y protección al ambiente, con la participación del Gobierno del Estado y Federación, dentro de sus circunscripciones territoriales:

I. Preservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción Municipal.
II. Formular y conducir la política y los criterios específicos para la regulación ecológica en el municipio, en congruencia con la Estatal y Federal.
III. Ordenar el ambiente ecológico Municipal en los asentamientos humanos.
IV. Integrar y mantener actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación.
V. Realizar directamente o gestionar en su caso, ante el ejecutivo del Estado, la evaluación del impacto ambiental de las obras, servicios de actividades que se realicen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 300.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio. Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades.
III. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ambientales.
IV. Establecer por sí o en concurrencia con otras Autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constatar su baja emisión de contaminantes, así como hace efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores u otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;



V. Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente;
VI. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes;
VIII. Coadyuvar con las Autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio.
IX. Vigilar y sancionara a los propietarios de vehículos que no cierren su escape en el tránsito por la Ciudad;
X. Sancionar a las personas que arrojen basura, escombro y/o cualquier tipo de residuo, a los lotes baldíos, lugares prohibidos, cuerpos de agua, canales y vía pública;
XI. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
XII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;
XIII. Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural:
XIV. Sancionar a las personas que no acaten las disposiciones restrictivas de prevención y protección en áreas naturales protegidas y reservas ecológicas, dentro del territorio del Municipio.
XV. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente, así como la aplicación de los mismos.

CAPÍTULO II
DE FOMENTO FORESTAL

ARTÍCULO 301.- Los habitantes del Municipio que eventual o permanente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destroce los renuevos de los árboles.

ARTÍCULO 302.- Los habitantes de Municipio, estarán obligados a prevenir y en su caso combatirlos incendios en los montes, cuando se percaten de algún siniestro y de auxiliar en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 303.- Los habitantes del Municipio, estarán obligados a respetar los montes y bosques que decrete la Autoridad Forestal competente.

ARTÍCULO 304.- Los habitantes del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan, tanto en la ciudad como en el campo.

ARTÍCULO 305.- En la temporada de poda, los habitantes del Municipio deberán observar las técnicas recomendadas por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, con el propósito de evitar que ésta se realice sin ningún control y en forma inmoderada.

ARTÍCULO 306.- No podrá efectuarse el corte de árboles en montes, vegas y sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la autoridad que se tiene la licencia expedida por la autoridad

competente.

ARTÍCULO 307.- Los propietarios o inquilinos de una casa en cuyos frentes existan árboles o arbustos de ornato, están obligados a arreglarlos y cuidarlos. Quienes los maltraten o descuiden serán sancionados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 308.- Para el cumplimiento de sus fines de prevención, protección y en su caso sancionar, la Coordinación Municipal de Medio ambiente contara con Policía Forestal.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 309.- El municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio y en su conjunto de las familias.

ARTÍCULO 310.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 311.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

ARTÍCULO 312.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPITULO II
DIVERSIONES

ARTÍCULO 313.- En el Municipio, las diversiones y espectáculos se regirán por lo dispuesto en la normativa oficial vigente, acorde a los reglamentos establecidos y con vigilancia de las autoridades locales.

ARTÍCULO 314.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de admisión, y con base en dicho programa, la Presidencia podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

ARTÍCULO 315.- La o el Presidente Municipal podrá intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos, la empresa que altere los precios que se le han fijado se hará acreedora a la multa correspondiente o a la cancelación

del evento.

ARTÍCULO 316.- El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Presidencia y los cambios que pudiera presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores dela Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 317.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual puede conservarse cómodamente la representación exceptuando los espacios que ocupan los pasillos o lugares que obstruyan la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puerta de salida.

ARTÍCULO 318.- Todo local de diversión o espectáculo que está instalado bajo techo deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior de acuerdo a la calidad del recinto y el precio de admisión.

ARTÍCULO 319.- Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos, que se colocarán en lugares más visibles, que está prohibida la entrada a dichos centros a los menores de tres años.

ARTÍCULO 320.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los inspectores Municipales que así lo acrediten con la credencial autorizada por el Honorable Ayuntamiento, tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del propietario, administrador o encargado, el exacto cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

ARTICULO 321.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 322.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 323.- Son facultades del Ayuntamiento, en desarrollo social, las siguientes:

I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención urgente de la población marginada del Municipio a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social;
II. Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Celebrar con la Federación, el Estado, u otra autoridad como las instituciones particulares u organizaciones de participación social como las no gubernamentales, asociaciones civiles entre otras, el o los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social, que deben realizarse;
V. Colaborar para la presentación de atención en establecimientos especializados, a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
VI. Llevar a cabo la presentación de servicios de asistencia jurídica y orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;
VII. Proporcionar y patrocinar la realización de investigaciones sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio;
X. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito Municipal;
XI. Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo; u otros del orden de salud pública
XII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
XIII. Vigilar la observancia en el Municipio de Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
XIV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la presentación de asistencia social a los habitantes del municipio; y,
XV. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el municipio, así como los centros de atención (Clínicas) y apoyo a los más necesitados.

ARTÍCULO 324.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de Asistencia social, a través de su organismo rector que será el DIF Municipal, y las demás Direcciones que tengan relación con este fin, en materia de Desarrollo Social se realizará a través de la Coordinación de Salud.

ARTÍCULO 325.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

CAPÍTULO IV
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

ARTÍCULO 326.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la Secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones

observen los planes, programas y prioridades del desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 327.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.
ARTÍCULO 328.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad Municipal.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 329.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

ARTÍCULO 330.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos Municipales aplicables;
II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
III. Integrar y actualizarlos padrones Municipales de actividades económicas;
IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio;
VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos Municipales legales aplicables;
VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte la o el Presidente Municipal así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 331.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

ARTÍCULO 332.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 333.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 334.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

ARTÍCULO 335.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
III. Construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;
V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

ARTÍCULO 336.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

ARTÍCULO 337.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

ARTÍCULO 338.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de Diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 339.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 340.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la Tesorería Municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.



ARTÍCULO 341.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo al cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 342.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones Municipales que a su juicio justifique la medida.

ARTÍCULO 343.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

ARTÍCULO 344.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

ARTÍCULO 345.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 346.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

ARTÍCULO 347.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente Capitulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

ARTÍCULO 348.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

ARTÍCULO 349.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 350.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte delos particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

ARTÍCULO 351.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia Municipal. Esta disposición se hace extensiva para los



particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 352.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Tesorería Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

ARTÍCULO 353.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

ARTÍCULO 354.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento Municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

ARTÍCULO 355.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos tienen la obligación de: llevar un registro, donde se asiente el nombre, nacionalidad y procedencia de cada viajero. Presentar en los primeros treinta días a partir de la iniciación de su apertura el Reglamento interno de funcionamiento, con el fin de que el Ayuntamiento lo apruebe, en su caso indique las modificaciones adecuadas para dar su aprobación.

ARTÍCULO 356.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

ARTÍCULO 357.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 358.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 359.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes Municipales.

ARTÍCULO 360.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictamine la autoridad Municipal.

La autoridad Municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en los términos de la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 361.- En todo tiempo la autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 362.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada:

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad Municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación. En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;
III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad Municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;
b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

CAPITULO IV
DE LA MORALIDAD Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 363.- La Autoridades Municipales están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 364.- La Presidencia deberá de dictar las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del Municipio, así mismo queda prohibido el ejercicio de la prostitución, salvo en los casos en que el agente se encuentre dentro de la normatividad sanitaria, lugares y horarios permitidos, etcétera. Por lo tanto quien lo practique sin ajustarse a la normatividad será sancionado.

ARTÍCULO 365.- Solamente podrán expender vinos, licores, cerveza y demás bebidas con contenido etílico, previa licencia Municipal, los restaurantes acompañados siempre de alimentos, quedando prohibido suministrar éstas bebidas a quien no consuma alimento o se encuentren en notorio estado de ebriedad.

ARTÍCULO 366.- En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes estará prohibido usar adorno interior o exterior de dichos establecimientos de la Bandera Nacional o con los colores de ésta, no podrán exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTÍCULO 367.- Queda terminantemente prohibida la entrada a menores de edad a billares, cantinas, cervecerías y bares, los propietarios y encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de estos, rótulos claramente visibles que contengan esta disposición.

ARTÍCULO 368.- Queda prohibido que en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes a que trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a éstas últimas personas para servir en Restaurantes. Restaurantes Bar, Video Bar y Discotecas. Otras actividades distintas quedan estrictamente prohibidas, al no respetarse esta disposición la Autoridad podrá intervenir y clausurar el establecimiento.

ARTÍCULO 369.- Estará prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir bebidas embriagantes a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo influjo de algún tipo de fármaco. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 370.- En los supermercados podrán venderse vinos, licores, cerveza y en general toda bebida con contenido etílico, siempre y cuando se tenga la licencia, dicha venta se hará en todo caso en botella cerrada y constituirá infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 371.- En los Restaurantes Bar podrá venderse, previa licencia escrita expedida por la Presidencia Municipal los vinos, licores y cervezas, para consumirse por las personas que concurran a dichos lugares a comer, queda prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma alimentos.

ARTÍCULO 372.- No se permitirá la entrada a salones de billar a jóvenes menores de 18 años de edad, los propietarios de dichos establecimientos tienen la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

ARTÍCULO 373.- Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar. Los propietarios de dichos establecimientos están obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia podrá el Honorable Ayuntamiento cancelar la licencia.

ARTÍCULO 374.- Las personas que asistan a los salones de billar, deberán guardar el orden, los propietarios y encargados serán responsables de que el comportamiento de sus clientes sea el adecuado, en caso necesario deberán expulsar del salón de billar a quienes persistan en alterar el orden, si el caso lo amerita intervendrá la fuerza pública.

ARTÍCULO 375.- Se prohíbe estrictamente que en salones de billar permanezcan personas portando armas con excepción de los agentes de seguridad en ejercicio de sus funciones, si alguno de los

asistentes ostenta permiso de portación y desea penetrar en los establecimientos de que se trata deberán durante su permanencia en los mismos, depositar las armas con el dueño o encargado del lugar.

ARTÍCULO 376.- Se prohíbe estrictamente a toda persona para que altere el orden en lugares públicos, privados y en los demás supuestos en que a juicio de la Autoridad se afecte la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 377.- Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes, será detenida y consignada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Quienes en estado de embriaguez ejecuten actos que causen escándalo, alteren el orden u ofendan la moral o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y sancionados por la Dirección de Seguridad.

ARTÍCULO 378.- Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público además de la sanción pecuniaria correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos, si así lo ordena la presidencia.

ARTÍCULO 379.- Se considera clandestino a toda persona física o moral que se dedique a la producción o venta de bebidas alcohólicas, ya sea envase cerrado o abierto, sin contar con la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 380.- Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las costumbres de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 381.- Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público en horas en que deja de haber concurrencia a los mismos, sobre todo si es aislado y no cuenta con alumbrado, por el riesgo de ser afectada su integridad física o por la realización de actos que no son propios para realizarse en esos sitios.

ARTÍCULO 382.- Serán detenidos y consignados a la Autoridad todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente, debiendo mediar queja denuncia de la misma; o con hechos que causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

ARTÍCULO 383.- La distribución y anuncio de impresos, cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública o al honor, será motivo para que la policía detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 384.- Los propietarios, administradores o en cargados de hoteles menores, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente, cuando en su establecimientos se cometan actos inmorales, se permitan juegos prohibidos, salvo prueba de que pusieron los medios para impedirlos.

ARTÍCULO 385.- Dentro del Municipio estará estrictamente prohibida la instalación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase, sin permiso de la Autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la autoridad competente, si con la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito.

ARTÍCULO 386.- Para la verificación pública de toda clase de juegos de azar permitidos por la Ley será necesario el permiso que otorgue la Presidencia. Por lo que refiere a las carreras de caballos y peleas de gallos, es necesario la anuencia que otorgue la Presidencia Municipal, para que el interesado acuda ante la Secretaría de Gobernación a gestionar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 387.- Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso de la Presidencia.

CAPITULO V
DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 388.- En las comunidades y cabecera del Municipio, el uso de claxon, timbres, bocinas y campanas, silbatos y otros análogos que utilicen los vehículos, tanto de tracción mecánica o tracción animal, se hará en forma moderada o en casos estrictamente precautorios en relación a los transeúntes y demás conductores de otros vehículos. El uso de tales objetos debe evitarse especialmente de las 22:00 horas a las 07:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 389.- Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar silbidos o gritos o usar silbatos de boca para los fines que se hace mención en el artículo anterior, cerca de hospitales, salas de conferencia, de conciertos y otros centros de reunión semejantes.
ARTÍCULO 390.- Se prohíbe el uso de escape de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

ARTÍCULO 391.- Las industrias que se encuentren dentro de la zona urbana deberán contar con aditamentos especiales para que el ruido se aísle y no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

ARTÍCULO 392.- Las fábricas o establecimientos que utilicen silbatos para anunciar la entrada o salida de los trabajadores lo harán entre las 07:00 y 22:00 horas y por un tiempo no mayor de 30 segundos.

ARTÍCULO 393.- En los establecimientos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos lugares en donde se celebren bailes públicos ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación la producción de ruido, se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

ARTÍCULO 394.- En las vías públicas, en los establecimientos comerciales de instrumentos musicales o en lugares donde existan aparatos mecánicos de música solo se permitirá producir ruido de las 10:00 a las 21:00 horas del día, quedando prohibido fuera de ese horario, salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia. Para que durante el día pueda producirse se requiere contar con la licencia respectiva que extienda la Presidencia y que se lleve a cabo con volumen moderado.

ARTÍCULO 395.- En las casas particulares y centros culturales el uso de instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior se permitirá de las 10:00 a las 22:00 horas, siempre que se haga en forma moderada y que no moleste al vecindario cuando se trate de celebración de fiestas familiares o culturales se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso de la presidencia, el que no podrá exceder de las 02:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 396.- Para que se verifiquen, serenatas, mañanitas, u otros, en la vía pública, se deberá



tomar en cuenta la no ingestión de bebidas alcohólicas o presentar estado inconveniente que propicie actos de inmoralidad quedando un horario restringido de 23:00 a 03:00 del día siguiente, en ningún caso debe realizarse los actos aquí expuestos por otro conducto que no sea mediante actores en vivo, de utilizar otro medio será consignado a la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 397.- Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos y otros que produzcan ruido o por voz humana natural o amplificados, se prohibirán de las 21:00 hasta las 10:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de este período solo se permitirá de acuerdo con el permiso especial que para el caso expedirá la presidencia, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 398.- Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos se regularán por las condiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 399.- El uso de los servicios públicos Municipales por los vecinos y visitantes, deberá realizarse en los horarios establecidos y en su caso se requiera y sea condición el previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 400.- En el caso de que los vecinos y/o visitantes causen algún daño al patrimonio Municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 401.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del Municipio:

I. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
II. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
V. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
VI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
VII. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
VIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
IX. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

CAPÍTULO VII
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 402.- La autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se



establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos Federales y Estatales aplicables en la materia. La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 403.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector Municipal debe contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por la o el Presidente Municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad Municipal que ordeno la visita;
IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante la o el Presidente

Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

ARTÍCULO 404.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles. La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad Municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 405.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y los Reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos

no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO IX
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 406.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente;
II. Por lista de acuerdos;
III. Por cédula fijada en estrados; y
IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la página oficial del Municipio.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 407.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

ARTÍCULO 408.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Ocosingo, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

ARTÍCULO 409.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

ARTÍCULO 410.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

ARTÍCULO 411.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

ARTÍCULO 412.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar

notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 413.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

I. Siempre que se trate de la primera notificación;
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
IV. Las sentencias definitivas; y
V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 414.- Las infracciones al presente Bando Municipal serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

ARTÍCULO 415.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

I. Las que afectan el patrimonio público o privado:
 a) Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
 b) Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
 c) Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
 d) Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley o de la Autoridad Municipal;
 e) Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
 f) Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas,

parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;

g) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
h) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
i) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
j) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
k) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
l) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
m) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
n) Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
o) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

a) Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
b) Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la saludo cualquier otro tipo de residuo peligroso;
c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;
d) Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
e) Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
f) Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
g) Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
h) Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
i) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
j) Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
k) Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
l) Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;

m) Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y
n) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
a) Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
b) Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
c) Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
d) Vender cuetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
e) Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
f) Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
g) Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
h) Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
i) El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de los individuos;
j) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
k) Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
l) Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
m) Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
n) Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
o) Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
p) Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
q) Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
r) Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
s) Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;
t) Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
u) Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas

alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

v) Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
w) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
x) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
y) Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
z) Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
aa) Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
bb) Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
cc) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso o consumir cualquier otra sustancia toxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar publico similar;
dd) Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
ee) Acensar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
ff) Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
gg) Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
hh) Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias y/o riesgos para los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar, en los cuales se tomaran las medidas de seguridad necesarias.
ii) Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
jj) No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;
kk) Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
ll) Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido;
mm) Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
nn) Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y
oo) Causar daño y/o realizar actos crueles o de maltrato contra los animales.
pp) Asimismo, quedan estrictamente prohibidas las peleas entre animales cánidos.
qq) Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad deambulen sin collar y/o defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.
rr) El Municipio promoverá el establecimiento de un Centro de Control Animal en donde se

realizarán campañas de esterilización, vacunación gratuita y programas de adopción.

ss) Los daños y perjuicios que sean ocasionados por las mascotas a cualquier persona, deberán ser reparados por el dueño o propietario de la misma.

tt) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

uu) Las demás que sean similares a las anteriormente descritas, independientemente de que la conducta genere violaciones a otras leyes, reglamentos, códigos aplicables.

IV. Las faltas a la autoridad:

a) Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

b) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

c) Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

d) Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

e) Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

f) Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. Las que atentan contra la moral pública:

a) Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

b) Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

c) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes, y

d) Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o promueva la pornografía.

VI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

a) Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;

c) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por ley en materia electoral; y

d) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

ARTÍCULO 416.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

I. Las que afectan al patrimonio público o privado:

a) Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

b) Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

a) Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

b) Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
c) Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;
d) Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;
e) No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
f) Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
g) Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
h) Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y
i) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

a) Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;
b) Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
c) Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;
d) Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
e) Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
f) Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
g) Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
h) Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
i) Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes
j) Causar daño y/o realizar actos crueles o de maltrato contra los animales.
k) Inducir o propiciar peleas entre animales cánidos.
l) Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
m) Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
n) Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
o) Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y
p) Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPITULO II
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 417.- De los actos en contra de los servicios públicos; está prohibido a todo vecino,

habitante o visitante:

I. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del Municipio.
II. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
III. Fumar en los edificios públicos y/o privados u otro local cerrado, a los que tenga acceso el público en general; la prohibición también se extiende a los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transportes, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas bancarias financieras, industriales o deservicios, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior. En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indique la prohibición de fumar incluso en áreas de espacio abierto en estos lugares, en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición deberá darse aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
IV. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parque o vías públicas.
V. Hacer uso indebido de las instalaciones en los Panteones Municipales.
VI. El uso indebido de los camellones, paradores y jardines públicos.
VII. El uso inmoderado del agua potable.
VIII. Realizar actos de destrucción o desviación o sustracción en contra del sistema de drenaje y alcantarillado sin contar con el permiso debidamente autorizado.
IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.
XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la integridad personal.
XII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
XIII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
XIV. Organizar bailes, fiestas o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la Autoridad Municipal.
XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 418.- Son faltas administrativas que afectan al patrimonio de las personas:

I. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra, siempre y cuando exista queja de la parte ofendida.
II. Arrojar piedras y otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y
III. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador.
IV. Realizar pintas con aerosol, pintura aplicada con brocha, marcadores, etcétera; en las paredes de los inmuebles, sin autorización de los propietarios.
V. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 419.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:

I. Arrojar sobre una persona en forma dolosa o culposa cualquier objeto que la ensucie,

manche o le cause molestias;

II. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;
III. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.
IV. Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos de los reglamentos.
V. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 420.- Son infracciones que afectan al tránsito:

I. Celebrar reuniones en la vía pública sin previa autorización de la Autoridad.
II. Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolina, bebidas y otras formas de mercadería sin el permiso correspondiente.
III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente.
IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres.
VI. Permitir que animales de las clases porcino, caprino, equino y vacuno transiten por las carreteras o calles.
VII. Destruir señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
VIII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros.
IX. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal; y
X. Obstruir o apartar banquetas o sitios libres de aparcamiento vehicular en vía pública con cualquier tipo de objeto.
XI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 421.- Son infracciones que afectan la salubridad en general:

I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
II. Dejar correr aguas sucias en la vía pública;
III. Arrojar basura desechos o animales muertos a la calle;
IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
V. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan detenerlas o de cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas a la salud.
VI. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermentables;
VII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto, sin el correspondiente permiso de las Autoridades competentes;
VIII. Emitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;
IX. Mantener zahúrdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas;
X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad y seguridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos peluquerías y establecimientos similares;
XI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía publica, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y
XII. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en lugares públicos o privados
XIII. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado o sin el permiso

correspondiente.

XIV. Preparar o distribuir para el consumo de otros, bebidas o alimentos sabiendo que padece una enfermedad contagiosa transmisible.

XV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

XVI. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentren debidamente vacunados cuando se les requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados.

XVII. Encubrir a la persona que padece una enfermedad contagiosa transmisible y se dedica a preparar o distribuir bebidas y alimentos para el consumo de otros.

XVIII. No tener los adecuados servicios sanitarios, o tenerlos en condiciones antihigiénicas en restaurantes, teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública.

XIX. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos.

XX. Tener animales domésticos sin las debidas medidas de seguridad e higiene así como de trato humanitario.

XXI. No transportar residuos tóxicos biológicos de domicilio particular y/o de hospitales, al relleno sanitario ni ingresarlo al mismo sin autorización alguna.

XXII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 422.- Son infracciones que afectan el orden público:

I. Quemar cuetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;

II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.

III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.

IV. Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la Autoridad.

V. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Honorable Ayuntamiento.

VI. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.

VII. El empleo de todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo.

VIII. Organizar bailes sin el correspondiente permiso de la Autoridad.

IX. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.

X. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite, y,

XI. Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTÍCULO 423.- Son infracciones por falta a la moral:

I. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio cuando pueda ser visto desde la vía pública o de los domicilios adyacentes.

II. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento espectáculos o variedades que contravengan las disposiciones establecidas en los permisos correspondientes.

III. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezca la prostitución.

IV. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, ancianos, personas con capacidades diferentes o menores.

V. Orinar o defecar en la vía pública o en lugares visibles al público.

VI. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

VII. Inhalar algún producto tóxico en la vía pública
VIII. Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTÍCULO 424.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:
I. Rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene la imagen urbana.
II. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.
III. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados.
IV. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios públicos o privados.
V. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos y parques; el Honorable Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, en base las leyes de la materia.
VI. Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTÍCULO 425.- Son infracciones no especificadas:
I. Arrancar, manchar o destruir Leyes, Reglamentos y Bandos impresos o anuncios fijados por las autoridades
II. A quien afrente a una persona, haciendo uso de palabras gestos o ademanes ofensivos al pudor, si ésta presenta la queja;
III. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares;
IV. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, así como molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier modo causen escándalo;
V. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes Municipales correspondientes
VI. Queda prohibido estrictamente la pelea entre animales y en el supuesto que de que se trate de competencias éstas deberán ser reglamentadas y autorizadas.
VII. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos; lavado de vehículos, automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Honorable Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándolo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo;
VIII. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial u todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos.
IX. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por el profesional autorizado.
X. Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
XI. Dar maltrato a cualquier clase de animales, incluso tenerlos en condiciones deplorables de abandono y sin las condiciones sanitarias adecuadas.
XII. Permitir el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental que éste deambule libremente en lugares públicos o privados y cause molestias.
XIII. Pegar, colocar, rayar o pintar leyendas o dibujos que hagan apología del delito, drogadicción, violencia en cualquiera de sus formas o atente contra la moral pública.
XIV. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la Autoridad Municipal que la requiera la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio;

XV. Realizar cualquier actividad comercial o industrial sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
XVI. Las demás que se cometan con violación de los Reglamentos Municipales no previstos en los preceptos anteriores;

ARTÍCULO 426.- Los actos prohibidos no especificados en este Bando Municipal podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requieran, mediante acuerdos emanados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 427.- Las sanciones que se aplicaran por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando Municipal, serán aplicados por el Juez Calificador, en términos del Artículo 220 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 428.- Las faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones Municipales que cometan los menores, adolescentes o afectados de sus facultades mentales, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal del Estado y demás ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 429.- Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos Municipales se sancionarán con:
I. Amonestación pública o privada
II. Multa, que será la cantidad económica que el infractor deberá pagar al área de Tesorería del Municipio; la cantidad será aplicable en UMA (Unidad de Medida y Actualización) siendo la mínima de Una UMA y como máxima Treinta UMAs dependiendo de la situación; en todo caso si el infractor fuere jornalero, obrero, trabajador no asalariado o se encontrará desempleado en el momento de la detención, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez Calificador, será a su consideración.
III. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencia;
IV. Clausura definitiva;
V. Arresto hasta por 36 horas.
VI. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión se les impondrá una multa de hasta por treinta UMAS, independientemente, de la cancelación o caducidad de la concesión y demás sanciones legales, e
VII. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 430.- Si el infractor a los Reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se les podrá conmutar hasta por 36 horas de trabajo comunitario a favor del Municipio.

CAPÍTULO IV
DEL JUZGADO CALIFICADOR
Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

ARTÍCULO 431.- Para ser Juez Calificador se requiere:
I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
III. Ser licenciado en derecho, con título y cedula profesional legalmente expedido y registrado;
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.
VI. Presentar su declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
VII. Tener a Juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.
VIII. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio.
IX. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza Certificado.

ARTÍCULO 432.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas Municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

ARTÍCULO 433.- Al Juez Calificador le corresponderá:
I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando Municipal y demás ordenamientos legales que competan;
II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de Gobierno Municipal y otros de carácter Gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
VIII. Recibir el importe de las multas que se cubran en el Juzgado y expedir los recibos correspondientes en representación de la Tesorería Municipal.
IX. Solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública de ser necesario para el adecuado funcionamiento del Juzgado.
X. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Publico, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia.
XI. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
XII. Las demás atribuciones que le confiere la legislación Municipal.
XIII. Participar en conjunto con las corporaciones de seguridad y guardia nacional, así como de la autoridad correspondiente en los operativos que se realicen en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 434.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:
I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin excederlos límites máximos impuesto por este bando Municipal; y



II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 435.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.
La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 436.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas Municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad Municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
II. La facultad de la autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad Municipal;
V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 437.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 438.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del Municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

I. Un médico legista.
II. Un auxiliar que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 432 del presente Bando Municipal, el cual podrá suplir al Juez Calificador en caso de ausencia.
III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar, un traductor; quienes serán designados por la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 439.- El Médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.



ARTÍCULO 440.- Para ser Médico del Juzgado Calificador, se requiere:

I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.
II. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio.
III. Ser Médico General, con título y cedula profesional registrados ante la autoridad correspondiente.
IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
VI. No haber sido condenado por delito doloso.
VII. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza Certificado.

ARTÍCULO 441.- El Juez Calificador deberá llevar los siguientes libros:

I. Un libro de actas, en que se asentará:
a) Fecha y hora en que el Juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.
b) Nombre y número de los elementos de la policía preventiva y/o tránsito o corporación que hayan intervenido según sea el caso.
c) Los datos generales tales como nombre, edad y domicilio del supuesto infractor (es), y de los quejosos, según el caso, y la falta o faltas que se le impute o el motivo de la queja.
d) Procedimiento seguido y resolución dictada por el juez.
e) Constancia de notificación al faltista y del cumplimiento de la resolución en su caso, y;
f) Objetos recogidos, copia del recibo relativo expedido y constancia de la devolución de los mismos.
II. Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de ésta:
III. Un libro de invitaciones de citas, y;
IV. Un libro de ingresos y egresos de la celda Municipal de aquellos infractores que hayan sido sancionados con arresto administrativo.

ARTÍCULO 442.- El cuidado de los libros a que se refiere el Artículo anterior estará a cargo del Secretario, en los casos en que este haya sido designado; en caso contrario el Juez tiene el resguardo y responsabilidad de los mismos y que las anotaciones que se hagan sean veraces y realizadas con orden y minuciosidad.

ARTÍCULO 443.- Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las sanciones penales en que incurre el que comete el delito de falso testimonio.

ARTÍCULO 444.- Las copias autentificadas y testimonios de constancias de actuación practicadas en los juzgados calificadores serán autorizados por el Juez y/o el Secretario de Acuerdos, previo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 445.- El Juez Calificador rendirá a la o el Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevará obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libros:
a) De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
b) De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
c) De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el

juzgado;
d) De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
e) De atención a menores y adolescentes;
f) De anotación de resoluciones; y
g) De recursos administrativos;
II. Talonarios:
a) De multas; y
b) De invitaciones

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.
ARTÍCULO 446.- Los Jueces y Secretarios serán considerados como empleados de confianza y serán nombrados y removidos por la o el Presidente Municipal previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 447.- El Juzgado Calificador funcionara en dos turnos, estarán en servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 448.- Se consideran faltas administrativas a todas aquellas conductas cometidas por los habitantes del Municipio y/o transeúntes; y que sean contrarias a las disposiciones contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 449.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente, bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento a través del juzgado calificador, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 450.- Para los efectos del Artículo anterior se considerarán infracciones o faltas: todas aquellas que señale el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, reglamentos, acuerdos y circulares emitidos por el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, siempre y cuando no constituyan la comisión de algún delito en los términos del código penal vigente en el Estado aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 451.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando Municipal y demás reglamentos Municipales, se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor.

El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta circunstanciada de todas las actuaciones que se realicen y firmando al margen y al calce todos los que en ella intervienen. Todos los procedimientos del Juzgado Calificador se respetarán las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 452.- El procedimiento a que se refiere este capítulo será sumario y estará constituido de una

fase de conocimiento y en su caso de una audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 453.- Los Jueces determinarán la procedencia de las faltas administrativas e infracciones a los ordenamientos legales anunciados en el Artículo 448 de este Bando Municipal.

CAPÍTULO VII
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFRACTORES

ARTÍCULO 454.- El Juez Calificador, dentro de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías Constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de obra y de cualquier tipo de incomunicación, e impondrá el orden en su área de trabajo, al mismo tiempo se dará audiencia y oirá en defensa al infractor, por sí o por persona de su confianza.

ARTÍCULO 455.- En caso de denuncia de hechos, el juez, considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que aporte, y al denunciante y al presunto infractor, apercibiendo a éste que, para el caso de no comparecer el día y la hora señalados, sin causa justificada, ordenará su presentación por medio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 456.- Las órdenes de presentación, comparecencias y citas que expidan los jueces calificadores, serán ejecutadas por la policía preventiva Municipal.

ARTÍCULO 457.- Los elementos de seguridad pública Municipal, que cumplan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores lo más rápido posible.

ARTÍCULO 458.- En tanto se llega la hora fijada para la audiencia, el presunto infractor permanecerá en la sección de espera del juzgado calificador la cual carecerá de rejas, pero con las medidas de seguridad que se requieran.

ARTÍCULO 459.- Una vez presente ante el Juez, la persona citada por el juzgado o llevada ante el mismo, por atribuírsele la comisión de una violación al Bando de Policía y Buen Gobierno o algún otro reglamento Municipal, se le hará saber que tiene el derecho de nombrar una persona que lo asista en su defensa, fijándosele término para ser oído en audiencia, que deberá celebrarse si el presunto infractor se encuentra detenido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención, caso contrario, se efectuará previo citatorio dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la violación reglamentario.

ARTÍCULO 460.- Si la persona presentada o citada, según el caso, se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes el juez ordenará que sea examinado por el médico para que este dictamine al respecto y señale el plazo de recuperación para que lograda ésta se proceda en los términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 461.- Cuando el presunto infractor presentado sea un enfermo mental de acuerdo con el dictámen producido en tal sentido por el médico del juzgado, el juez se abstendrá de juzgarlo y mandará citar a los familiares que deben cuidar de él o a falta de éstos, tomará las medidas necesarias para que sea remitido a las autoridades asistentes competentes.

ARTÍCULO 462.- Cuando el presunto infractor presentado sea un menor de edad, conforme al dictamen producido en tal sentido por el médico del juzgado, el juez se abstendrá de juzgarlo y tomarán las medidas necesarias para que sea remitida a las autoridades competentes o en su caso aplicar la multa correspondiente al tutor o familiares del mismo.

ARTÍCULO 463.- Tratándose de presuntos infractores de nacionalidad extranjera, el Juez examinará su documentación migratoria y si careciera de ella o resultase irregular, deberá dar aviso de tal hecho al Instituto Nacional de Migración y/o al Consulado que le corresponda según sea necesario, independientemente de que queden sujetos a la aplicación de los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 464.- En la audiencia, que deberá ser pública, el Juez llamará al presunto infractor, testigo, elementos de seguridad pública y tránsito, y en general a todas aquellas personas que tengan el derecho o la obligación de intervenir en el caso; acto continuo hará saber al presunto infractor el motivo de su presentación, detallando los hechos y faltas que se le imputen, dando lectura al oficio de puesta a disposición por medio de la cual se le haya puesto a disposición del juzgado calificador. Inmediatamente, se le preguntará si acepta la responsabilidad de los hechos tal y como se le atribuyen; si se acepta los cargos, el juez dictará la resolución que proceda y se tendrá por concluida la audiencia.
ARTÍCULO 465.- Todo procedimiento concluirá con la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 466.- El procedimiento se inicia con la presentación del infractor o por denuncia o queja de un particular o de un servidor público que, en ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de infracciones a los reglamentos.

ARTÍCULO 467.- Tratándose de dos o más presuntos infractores presentados ante el juzgado calificador, el juez procederá a escucharlos en audiencia en el término de las 2 horas siguientes al momento de su presentación, salvo que se encuentren en algún estado de excepción a que se refiere los Artículos 462, 463 y 464 de este Reglamento. En cualquier otro caso, la cita para la audiencia será dentro de las 24 horas siguientes al momento de la presentación.

ARTÍCULO 468.- Las sanciones a que se hacen acreedores los infractores del reglamento Municipal, deberán ser decretadas por la autoridad correspondiente en un término no mayor de 7 horas hábiles a partir del momento de la presentación y/o puesta a disposición.

ARTÍCULO 469.- Cuando algún detenido solicite su libertad antes de ser calificada la infracción, siempre que no se le imputen hechos que amerite su consignación ante otra autoridad, le será concedida previo depósito en efectivo que otorgue a satisfacción de la autoridad en turno, expidiéndosele el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 470.- Al presentarse a un infractor ante el juez calificador, se anotarán, nombre, hora y lugar, motivo, inventario de lo que se le recoge y hora en que se presente el detenido.

ARTÍCULO 471.- El Juez Calificador otorgará recibo de los objetos recogidos y lo entregará a los familiares o personas de confianza del infractor, salvo que se trate de cosas prohibidas, objetos o instrumentos destinados a perturbar el orden público o para delinquir, en cuyo caso se anotarán en recibo aparte y se guardarán para su decomiso. El incumplimiento de esta obligación por parte del juez será sancionado por la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 472.- En todo caso el Juez tendrá facultades de allegarse de cualquier medio que lo lleve al conocimiento de la verdad.

ARTÍCULO 473.- La audiencia será pública y oral salvo en los casos que determine que sea reservada, a solicitud del presunto infractor y cuando la naturaleza de la investigación así lo amerite, el Juez podrá diferir la audiencia hasta por el término de 72 horas por lo que una vez fenecido el mismo, la audiencia continuará hasta su término.



ARTÍCULO 474.- Si al tener conocimiento de los hechos el Juez considera que constituyen un delito, suspenderá su intervención y remitirá el asunto al Ministerio Público.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 475.- El objeto de la conciliación será obtener una solución de los conflictos entre particulares, para evitar en la medida de lo posible una controversia jurisdiccional.

ARTÍCULO 476.- La conciliación se verificará cuando las partes se sometan voluntariamente ante el juez, respecto de algún conflicto de intereses particulares.

ARTÍCULO 477.- Para dirimir la controversia se celebrará una audiencia conciliatoria, en la que una vez instalada, el juez exhortará a los interesados como amigable componedor y si estos llegaren a un acuerdo, se asentará razón de ello en el expediente; en caso contrario se dejarán a salvo sus derechos.

ARTÍCULO 478.- Siempre que se someta a conciliación el conflicto de intereses particulares, se levantará el acta informativa que corresponda, para que conste en el Juzgado como medio de prueba preconstituido, pudiéndose expedir copia autentificada de ella a costa del solicitante.

CAPÍTULO IX
DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 479.- Las resoluciones dictadas conforme a este Bando Municipal tienen por objeto determinar la procedencia de las infracciones, su calificación y aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 480.- En todos los casos las resoluciones expresarán el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con la brevedad posible y serán firmadas por el juez que las pronuncia, siendo rubricadas en todo caso por el Secretario.

ARTÍCULO 481.- En caso de concurso de infracciones, se impondrá la sanción mayor, la que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de las demás infracciones sin que el total exceda del equivalente a cien Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigente.

Si el infractor fuere jornalero, obrero, trabajador eventual o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de diez días y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a diez días de sus ingresos.

ARTÍCULO 482.- Las sanciones que impongan los Jueces, serán las señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 483.- Dictada la resolución se hará del conocimiento de la autoridad Municipal que corresponda, para su cumplimiento.

CAPÍTULO X
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 484.- Contra las resoluciones que dicten los jueces calificadores procederá el recurso de

revisión ante la o el Presidente Municipal o el apoderado legal de la Presidencia Municipal o la autoridad que este designe.

ARTÍCULO 485.- La interposición del recurso de revisión, suspende la ejecución de la resolución combatida. Cuando se trate de créditos a favor del Ayuntamiento, se deberá garantizar el interés fiscal.

ARTÍCULO 486.- El término para interponer dicho recurso, será de tres días a partir de la notificación.

ARTÍCULO 487.- La autoridad Municipal revisora, una vez recibido el escrito en que se interponga el recurso de revisión, determinará si se interpuso dentro del término de tres días; y en caso de no ser así, se desechará de plano.

ARTÍCULO 488.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término, la autoridad Municipal revisora determinará si con las pruebas aportadas por el particular se demuestra el interés jurídico del mismo, respecto al acto o acuerdo impugnado; y en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 489.- La autoridad revisora, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término y el particular demuestre interés jurídico, dictará su resolución dentro del término de diez días, tomando en cuenta las pruebas que acompañe el promovente, así como los argumentos que en su escrito exponga. Las pruebas se apreciarán en conciencia.

ARTÍCULO 490.- La resolución que dicte la autoridad Municipal revisora, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado; y si no lo hizo, dicha notificación se hará en un lugar visible en las oficinas Municipales.

ARTÍCULO 491.- Si la resolución favorece al particular, se nulificará el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales, en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 492.- La resolución de la autoridad revisora que confirme, modifique, revoque o nulifique el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 493.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

ARTÍCULO 494.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales de la o el Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores

y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 495.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las unidades y/o áreas administrativas serán suplidos por quien designe la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 496.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Título Décimo Tercero dela Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 497.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento;
VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y
IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

ARTÍCULO 498.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo

suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 499.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso. En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedar en las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 500.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando Municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 501.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

ARTÍCULO 502.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Bando Municipal;
IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 503.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los

documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;

II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y

VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 504.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 505.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 506.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando Municipal y los Reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa.

a) El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
b) Consulta pública, en caso de considerarse necesaria;
c) Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
d) Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y

II. Publicación en la Página Oficial del municipio.

ARTÍCULO 507.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando Municipal y los Reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
II. A los organismos municipales auxiliares; y
III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

ARTÍCULO 508.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad de la o el Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores del Municipio;
V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Página Oficial del municipio;
VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 48 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y
VII. Para que el Bando Municipal y los Reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 509.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal y de los reglamentos municipales en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraran en la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Página Oficial del municipio.

ARTÍCULO 510.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 511.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida la o el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTÍCULO 512.- La Página Oficial del municipio, es el medio de publicación del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Página Oficial del municipio adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación. Dicha publicación oficial del gobierno Municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 513.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TITULO DECIMO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 514.- El presente instrumento, tiene como principal propósito, que el Ayuntamiento Municipal, contribuya a proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva de las personas, eliminando todas las formas de discriminación en el ámbito público, así como regular el procedimiento de investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 515.- Para la intervención en las funciones a favor de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento se fundamentará en:

I. La Constitución y en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;
II. La Constitución local y en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;
III. Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, firmados y ratificados por la o el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución;
IV. Los contenidos en otros instrumentos internacionales en los términos que establece la Constitución; y,
V. Los derechos de los grupos de población más vulnerables, entendiendo por éstos el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales son tomadas como motivos discriminatorios que los hacen más propensos a padecer ataques reiterados a sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 516.- El Municipio de Ocosingo, Chiapas; realizará acciones contundentes en materia de Derechos Humanos, para garantizar el cuidado, la protección y seguridad de toda la población, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 517.- La Administración Pública Municipal, estará sujeta a la atención de todas las recomendaciones de los organismos enfocados a la protección, salvaguarda y garantía de los Derechos Humanos de los Gobiernos de nivel Estatal, Nacional, Internacional; así como de diversos Organismos no Gubernamentales.



ARTÍCULO 518.- Será prioridad de esta Administración Pública Municipal; la formación, capacitación y desarrollo de conocimientos a los servidores públicos, en materia de Derechos Humanos, para garantizar la eficacia y eficiencia del trato hacia la población del Municipio.

ARTÍCULO 519.- En concordancia con las disposiciones legales y ordenamientos de nivel Federal, Estatal, así como las recomendaciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, declarados por la ONU; en esta Administración Pública Municipal se procurar a la Equidad y Paridad de Género.

ARTÍCULO 520.- Todas aquellas detenciones que se realicen a personas del sexo femenino, deberán ser realizadas por el Personal Femenino de la Corporación Policiaca Municipal; cuidando, protegiendo y velando el respeto a su integridad física y emocional.

ARTÍCULO 521.- Cuando se trate de detenciones y/o arrestos a cualquier persona de manera justificada legalmente, se emitirán y manejaran los protocolos autorizados en materia de detenciones de acuerdo a los criterios manejados por los Organismos de Derechos Humanos.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 522.- El Ayuntamiento Municipal, coadyuvara al cumplimiento de las políticas y lineamientos de los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos en materia de Derechos Humanos, teniendo las siguientes responsabilidades:

I. Recibir, conocer, investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los Derechos Humanos por actos u omisiones de los servidores públicos o autoridades Municipales;
II. Admitir, en su caso, las peticiones que contengan denuncias o quejas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos o autoridades Municipales, o bien iniciarlas de oficio;
III. Proponer los programas y políticas públicas en materia de Derechos Humanos con perspectiva de género en el Estado a través de pronunciamientos por parte del Ayuntamiento.
IV. Proponer la suscripción, ratificación y adhesión a tratados y convenios sobre Derechos Humanos y promover su difusión y aplicación, a nivel Estatal y Federal;
V. Promover la divulgación de la cultura de los Derechos Humanos y la equidad de género en todos las áreas administrativas de la estructura Municipal y entre la población por medio de programas de capacitación en la profesionalización del servicio público, entre otros, en el sistema educativo, a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;
VI. Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los Derechos Humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales o por cualquier particular;
VII. A través de la Administración Pública Municipal; promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los Derechos Humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos;
VIII. Impulsar mecanismos de vinculación, coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de Derechos Humanos;
IX. Verificar el estricto respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, ya sea por mandato de autoridad administrativa o judicial, en los establecimientos

destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en el Municipio;

X. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, protocolos y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos en el Estado y el Municipio.

CAPITULO III
DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 523.- El Municipio en la esfera de su competencia deberá coordinarse con las autoridades encargadas de aplicar de manera directa lo establecido en la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas.

Este reglamento tiene por objeto coadyuvar de manera integral, coordinada y coherente con el sistema de justicia para los adolescentes, determinando la función del Municipio en la prevención de conductas ilícitas en los adolescentes, la procuración e impartición de Justicia para los adolescentes, así como la sanción, seguimiento y medidas de orientación de los adolescentes que realicen conductas administrativas contrarias a la Ley.

Además de las facultades que le confieren las leyes de la materia, el Juez Calificador tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir denuncias y querellas, ordenando el inicio de la investigación preliminar, cuando de la exposición de los hechos se advierta la participación de un adolescente en una conducta prevista como delito en las leyes penales vigentes;

II. Emitir el acuerdo de inicio de la investigación preliminar cuando de hechos denunciados se presuma la comisión de una conducta típica;

III. En cualquier etapa de la investigación, proponer al adolescente y la víctima u ofendido por la conducta ilícita, cualquiera de los medios alternativos de solución de controversia, autorizados por la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, así como, desarrollar las diligencias necesarias para ello;

IV. Participar en la elaboración del convenio por medio del cual el adolescente y a la víctima u ofendido, terminarán de manera alternativa la controversia;

V. Vigilar que en el convenio a que se refiere la fracción anterior, se respeten los derechos tanto del adolescente, como de la víctima u ofendido por la conducta ilícita;

VI. Llevar el registro de los adolescentes que han optado por los medios alternativos de solución de controversias, así como, de aquellos por los que se suspendió la acusación;

VII. Informar al adolescente, a sus padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad, sobre los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;

VIII. Los Fiscales Especializados deberán dejar constancia por escrito sobre lo anterior, firmada por el adolescente y por sus padres, tutores o los ejerzan la patria potestad;

IX. Informar a la víctima u ofendido, sobre los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;

X. Investigar la conducta típica cometida por el adolescente, con el propósito de esclarecer los hechos;

XI. Ordenar, bajo su responsabilidad y sin orden de presentación emitida por el Juez Especializado de Primera Instancia, la detención del menor cuando exista flagrancia por la

cual deberá fundar y motivar su determinación;

XII. Decretar la retención del adolescente en términos establecidos en los Artículos 16 y 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas;

XIII. Ordenar la práctica del examen médico, para determinar la edad del menor presuntamente responsable de la conducta típica;

XIV. Solicitar al registro civil, los datos del menor que presuntamente cometió una conducta típica;

XV. Asegurar que los niños que han cometido una conducta típica regresen con sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o en su caso, a la entidad pública competente;

XVI. Remitir las actuaciones a la procuraduría de la familia y grupos vulnerables en los casos establecidos en la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas;

XVII. Poner a disposición del Juez Especializado de Primera Instancia, al adolescente que se encuentre detenido en un plazo máximo de 48 horas;

XVIII. Decretar la libertad bajo caución en los casos que así lo autorice la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas;

XIX. Tomar declaraciones e interrogar a los testigos;

XX. Tomar declaraciones e interrogar al adolescente si éste así lo desea;

XXI. Intervenir en las audiencias que correspondan en los términos establecidos en la presente ley;

XXII. Objetar las pruebas ofrecidas por la defensa del adolescente;

XXIII. Realizar todas las diligencias necesarias para establecer el monto de reparación del daño;

XXIV. Decretar al adolescente asistencia formativa, psicológica, médica, social o de otra índole de conformidad con la legislación aplicable;

XXV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO DEL SUMINISTRO, INTERCAMBIO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES

Artículo 524.- Tomando en cuenta el Artículo 2 de la Ley Nacional de Registro de Detenciones que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. La cual tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre el desarrollo de la detención de personas por la autoridad.

Los integrantes de la seguridad pública municipal que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo sus más estrictas responsabilidades en términos de la Ley Nacional de Registro de Detenciones.

Cuando la detención se practique por autoridades que realicen funciones de apoyo a la seguridad pública, éstas, bajo su más estricta responsabilidad, deberán dar aviso, inmediatamente, de la detención a la autoridad policial competente.

Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención.

Los elementos de seguridad pública municipal están obligados a actualizar el Registro con la información de las personas detenidas que ingresen al sistema penitenciario, con base en el número de registro de la detención de origen.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente “Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ocosingo, Chiapas. 2024-2027”, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Segundo. - Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Bando Municipal.

Tercero. – Se instruye a las áreas administrativas del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Bando Municipal.

Cuarto. - En término del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones de este Honorable Ayuntamiento, remítase copia certificada del presente Bando Municipal, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. La Presidenta Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el articulo 57 fracciones I, X y XII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente “Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ocosingo, Chiapas. 2024-2027”, en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocosingo, Chiapas; a los 19 días del mes de enero del año 2026.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE OCOSINGO, CHIAPAS 2024-2027, Dra. Manuela Angelica Méndez Cruz, Presidenta Municipal.- Lic. Ricardo Eliezer Solorzano López, Síndico Municipal.- C. Shirley Cristal Aguilar Ballinas, Primer Regidor.- C. Isaías López Gómez, Segundo Regidor.- C. Reyna Cruz Toledo, Tercer Regidor.- C. Elías Hernández Moreno, Cuarto Regidor.- C. Marina Madai Toledo Lorenzo, Quinto Regidor.- C. Esquivel Cruz González, Sexto Regidor.- C. Yesenia Guadalupe Arguello López, Regidor Plurinominal.- C. Antonio Méndez Izquierdo, Regidor Plurinominal.- C. Beatriz Adriana Gómez Ruiz, Regidor Plurinominal.- C. Cesar Amílcar Cancino Cañas, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**